



**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

**El Proceso de Extinción de Dominio y su incidencia en el
Derecho Constitucional de la Propiedad en El Distrito
Judicial La Libertad – 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Doctor en Derecho**

AUTOR:

Eustaquio Briceño, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-0208-0169)

ASESOR:

Dr. Aguirre Bazan, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-5642-1213)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TRUJILLO- PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios Padre, Dios hijo y Dios Espíritu Santo porque es el creador del mundo y guía mi vida diaria.

A mis padres, que desde el cielo me guían en mi caminar diario, en mi vida personal, laboral y académica.

A mi esposa, mi hijita y mis hermanos; ellos son la motivación para realizar esta larga tarea académica llena de satisfacciones, esperando que en el futuro sirva de ejemplo para futuras generaciones.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas ha contribuido para la culminación del presente trabajo de investigación.

A los docentes que durante el tiempo de estudios han contribuido para lograr mis metas académicas, de manera especial a mi asesor Dr. Alberto Aguirre Bazán quien durante todo el desarrollo de esta investigación han venido asesorando y monitoreando a cada momento.

A todos mis colegas Abogados que aceptaron realizar la encuesta y a los Señores Magistrados que me apoyaron en la realización de las entrevistas semi estructuradas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
Carátula	
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de tablas	iii
Índice de figuras	iv
Resumen	v
Abstract	vii
I. Introducción	viii
II. Marco Teórico	1
III. Metodología	5
3.1. Tipo y diseño de investigación	31
3.2. Variables y Operacionalización	31
3.3. Población, muestra, y muestreo	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.5. Procedimientos	36
3.6. Método de análisis de datos	37
3.7. Aspectos éticos	39
IV. Resultados	39
V. Discusión	41
VI. Conclusiones	55
VII. Recomendaciones	63
VIII. Propuesta	65
Referencias	66
Anexos	69
	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Nivel comparativo del Proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad	41
Tabla 2	Proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional, según información de profesionales en derecho.....	42
Tabla 3	Derecho constitucional de la propiedad en nuestra legislación nacional.....	43
Tabla 4	Percepción de incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad.....	44
Tabla 5	Opinión de profesionales en derecho sobre el rango constitucional y el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional	45
Tabla 6	Prueba de Normalidad: Kolmogorov Smirnov para una muestra....	47
Tabla 7	Incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019	48
Tabla 8	Relación del proceso de extinción de dominio y las dimensiones del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019.	49
Tabla 9	Relación del proceso de extinción de dominio y las dimensiones del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Nivel comparativo del Proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad	41
Figura 2	Proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional y comparada, según información de profesionales en derecho.....	42
Figura 3	Derecho constitucional de la propiedad en nuestra legislación nacional.....	43
Figura 4	Percepción de incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad	44
Figura 5	Opinión de profesionales en derecho sobre el rango constitucional y el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional	46
Figura 6	Opinión de profesionales en derecho sobre el rango constitucional y el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional	48
Figura 8	Relación del proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019	49

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019. El tipo de investigación fue el enfoque mixto con diseño no experimental - descriptivo, transversal causal; la muestra estuvo conformada por 80 abogados litigantes hábiles y 05 Magistrados Especialistas en procesos de extinción de dominio del Distrito Judicial de la Libertad; el muestreo fue no probabilístico porque se utilizó el método de inclusión y exclusión según la conveniencia del investigador aplicándose una encuesta a los primeros y a los segundos se le realizó una entrevista. Se demostró que el proceso de extinción de dominio incide significativamente en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial de la Libertad 2019, influyendo en un 51.7%, evidenciándose que la fuente del proceso de extinción de dominio es la propiedad que influye de manera positiva sobre el proceso especial en razón del abordaje teórico de la función social.

Palabras Claves: Extinción de Dominio, Incidencia, derecho de la propiedad, constitucional y función social.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the incidence of the domain extinction process in the constitutional property law in the La Libertad-2019 Judicial District. The type of investigation was the mixed approach with a non-experimental - descriptive, causal transversal design; The sample consisted of 80 skilled trial attorneys and 05 Magistrates Specialists in processes of extinction of domain of the Judicial District of Liberty; the sampling was non-probabilistic because the inclusion and exclusion method was used according to the researcher's convenience, applying a survey to the former and an interview to the latter. It was shown that the domain extinction process has a significant impact on the constitutional right of property in the 2019 Judicial District of Liberty, influencing 51.7%, showing that the source of the domain extinction process is property that influences positive about the special process due to the theoretical approach of the social function.

Key Words: Extinction of Domain, Incidence, property law, constitutional and social function

I. INTRODUCCIÓN

En una sociedad moderna, donde se viene diversificando el libre mercado, los recursos tecnológicos, la constitución de nuevas empresas nacionales e internaciones entre otros; se ha venido advirtiendo el incremento injustificado de patrimonios de personas dentro de una sociedad, siendo ello producto de alguna actividad comercial ilícita, proveniente de algún negocio ilícito, derivadas de la corrupción y/o de la criminalidad organizada (Ospina, 2016). Ante dicha situación diversos gobiernos empezaron a buscar mecanismos para controlar esta conducta ilícita, con la finalidad de resguardar a la sociedad y cumplir con el rol que se encuentra obligado a proteger. En mérito a ello, surgió esta nueva institución jurídica denominada extinción de dominio, que Gustavo Fondevila y Mejía Vargas (2010) la definen como: “ (...)una operación de retención y apropiación sobre la procedencia de un patrimonio de carácter principal o accesorio, indistintamente del de quien lo haya adquirido o lo tenga en su dominio y sobre los bienes implicados”, dado que esta se encuentra instalada en muchos países, la cual tiene como finalidad hacer frente a este flagelo que viene azotando a la humanidad. Esta nueva institución jurídica se encuentra en funcionamiento en varios países Europeos, la cual ha venido actuando conforme a las normativas de cada País, siguiendo el mismo propósito para cual fue instituida. Sin embargo, se ha advertido una serie de cuestionamientos a esta nueva institución jurídica, toda vez que su campo de acción es sobre el derecho de propiedad, esto es la propiedad o patrimonio de una persona.

Ante esos cuestionamientos, se viene estudiando sobre la repercusión que está generando este proceso especia a nivel mundial, esto es si realmente este mecanismo procesal se encuentra dentro de los parámetros legales constitucionales para su desarrollo, toda vez que la afectación o incidencia se da sobre un bien mueble o inmueble y/o producto de alguna actividad ilícita o derivada de ello. Por lo que existe muchos autores, como es el caso de Polanco (2014), quien manifiesta que esta norma vulnera de forma concreta el derecho

fundamental al patrimonio, en virtud a la afectación de los derechos patrimoniales de la persona sujeta a este tipo de proceso especial. Por su parte Müller (2009) ha mencionado que esta acción está regulada de tal manera que puede afectar a terceros de buena fe.

En Latinoamérica, específicamente en Colombia, este flagelo de la corrupción y/o de la criminalidad organizada, llegó a su límite, y producto de ello, dicho país fue uno de los primeros en implementar esta institución jurídica, siendo su propósito el quitar a favor del Estado el bien patrimonial y/o dinerario que pudiera devenir de actos ilícitos, habiendo existido ciertos cuestionamientos a su constitucionalidad; sin embargo con la constitucionalización de este proceso especial, se ha logrado en dicho país detener este cuestionamiento.

El Perú, no es ajeno en la lucha contra ese flagelo. Ante esa necesidad se fortaleció la norma sobre esta materia, creándose la figura del proceso de extinción de dominio [Decreto Legislativo N° 1373 y su reglamento D.S. N° 007- 2019-JUS], que tiene por objeto perseguir los patrimonios ilícitamente obtenidos o bienes obtenidos lícitamente; pero destinados para actividades ilícitas, siendo perjudicial para la sociedad. Por otro lado, el derecho de propiedad se encuentra constitucionalizada, a través del artículo 70° de nuestra carta magna donde se indica que a ninguna persona se le debe privar de su propiedad, salvo excepciones de la norma, sin embargo existe un corriente sobre la función social de la propiedad que se ha tomado en cuenta para dar soporte a la investigación.

Asimismo, existen diversas opiniones, si el proceso de extinción de dominio tiene una incidencia en la institución jurídica del derecho de propiedad, toda vez que las sentencias judiciales son el resultado jurídico - patrimonial que conllevan a declarar sobre la propiedad de los bienes, consecuencias y beneficios de esos

ilícitos, a favor del Estado a través de la emisión de una resolución declarativa.

Siguiendo en el ámbito nacional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución N° 122-2019, de fecha 20 de mayo de 2019, creó el Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, entrando en

funcionamiento a partir del 10 de mayo del mismo año, siendo en la Corte

Superior de Justicia de la Libertad, se creó los Salas y Juzgados Especializados Transitorios de extinción de dominio, con su jurisdicción propia.

En mérito a lo expuesto, en la presente tesis doctoral, se ha realizado un estudio analítico del origen, naturaleza y contexto sobre el proceso de extinción de dominio y su incidencia en el derecho constitucional de la propiedad, utilizando bases teóricas, como fundamento explicativo de las variables de estudio. Asimismo, se ha revisado y analizado los antecedentes nacionales e internacionales, la jurisprudencia para comprobar y determinar la incidencia mencionada. Por lo que surge la siguiente interrogante: ¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial la Libertad – 2019? ; Y como PE1: ¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en la institución jurídica de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019?, PE2: ¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en la Constitución Política del Perú con respecto a la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019? Y PE3: ¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en el Derecho Comparado con respecto a la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019?

La investigación se justificó desde el punto de vista teórico, porque ha permitido acrecentar el acervo teórico sobre la incidencia de esta nueva institución jurídica sobre el derecho constitucional de la propiedad. Desde el aspecto práctico, porque el conocimiento científico de esta incidencia ha permitido sugerir propuestas de solución respecto a esta nueva institución jurídica estudiada sobre el derecho constitucional de la propiedad. En cuanto al aspecto metodológico, ha permitido la elaboración de los cuestionarios tanto para la encuestas y para las entrevistas que viabilizaron el recojo de la información de los abogados (Litigantes y Magistrados) conocedores de este proceso especial y el derecho constitucional de la propiedad. Y finalmente, en el aspecto legal, la investigación identificó las normas legales de esta nueva institución jurídica, así como el derecho constitucional a la propiedad y su incidencia respectiva.

En este contexto, el objetivo general buscó determinar la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019; considerando a la vez los objetivos específicos OE1:Explicar el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional y comparada, OE2:Describir el derecho de propiedad y su rango constitucional en nuestra legislación nacional, OE3: Analizar la incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad y OE4: Proponer elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización de esta institución jurídica en nuestro ordenamiento nacional.

Seguido se plantea la siguiente hipótesis: Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad – 2019. Mientras las HE1:Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en la característica de exclusividad del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019; la HE2 señala: Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en la característica de absoluta del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019;y la HE3: Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en la característica de inviolable del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019 y HE4: Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en la característica de perpetua del derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial la Libertad-2019. Por último, la hipótesis nula: No existe incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de propiedad en el Distrito Judicial de La Libertad – 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Se ha creído conveniente reforzar la presente tesis con referencia de cada variable que tenga relación al tema investigado.

En cuanto a esta temática, a nivel nacional existe en menor medida investigaciones al respecto, por cuanto hace un año entró en funcionamiento el Decreto Legislativo 1373 (ley de extinción de dominio) que ahora tramitan este proceso especial a nivel nacional; sin embargo, en nuestra legislación se encontraba vigente el proceso de pérdida de dominio, similar a la ley actual, con algunas limitaciones, es por ello que se ha encontrado pocos estudios respecto al proceso actual, entre ellas la que ha desarrollado Aroapaza (2016) en su investigación sobre: “Naturaleza jurídica de la pérdida de dominio en el Perú”, cuyo propósito fue analizar y determinar la naturaleza jurídica de esta institución jurídica como de carácter principal o accesorio, en el ordenamiento jurídico peruano. Como resultados se obtuvo que esta institución jurídica concurre de manera principal en los siguientes casos: a) No es posible iniciar o continuar el proceso penal. b) El proceso penal concluyó sin haberse desvirtuado el origen de los bienes. c) Cuando el decomiso ya no puede tramitarse en un proceso penal, por encontrarse en su etapa final, y d) Cuando el patrimonio materia del proceso penal se descubren a su finalización del mismo.

Por otro lado, Rojas (2016) en su tesis titulada: “La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el período 2010 – 2014”; tuvo como finalidad conocer el avance en la organización entre estas dos instituciones para la implementación de este proceso especial por el delito de tráfico ilícito de drogas durante los años 2010 y el 2014, dentro de sus conclusiones se tiene que coordinar a través de la plataforma para conseguir la efectividad en este tipo de proceso especial cuando se trate en los delitos de tráfico ilícito de drogas. De igual manera, se formuló la ley modelo sobre Extinción de dominio, donde fue tomado en cuenta por varios países latinoamericanos dentro de su normatividad interna, como respuesta hasta figura delictiva.

Asimismo, Neyra (2017), en su tesis titulada: “El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la Legislación Penal Peruana”, tuvo como objetivo describir la relación existente entre el delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en nuestra legislación. Como resultados se obtuvo que la prueba indiciaría respecto a lo ilícito en el origen de los activos conlleva una sanción penal por la comisión del delito del lavado de activos, lo que facilita incoar en estos casos este proceso especial.

De igual manera, Flores (2017) realizó una investigación denominada: “La pérdida de dominio comprendida en los efectos de la acción civil la cual tuvo como objetivo de determinar si la acción contenida en la pérdida de dominio es de naturaleza civil o penal. Como resultado se obtuvo que este proceso especial, tiene como efecto la cesación de los derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita, pasando a la esfera del Estado, sin derecho de compensación ni contraprestación de naturaleza alguna, por consiguiente es un acto de carácter real, patrimonial, autónoma jurisdiccional, que tiene por propósito abolir la titularidad del patrimonio de los ciudadanos que lo hayan adquirido ilícitamente, su naturaleza real se debe porque está dirigida contra el patrimonio, no contra las personas, en tal sentido estamos frente a un proceso de carácter civil.

Ascarza (2018) realizó un estudio sobre: “La seguridad jurídica como derecho fundamental y su consideración en el texto de la Constitución Política del Perú”, el cual tuvo como objetivo determinar la necesidad que la seguridad jurídica constituye derecho fundamental expresamente considerado en nuestra carta magna. La conclusión que nos compete es que, es necesaria la incorporación en el texto constitucional de la declaración de la seguridad jurídica como derecho fundamental expreso.

Por otra parte, Avalos (2018) desarrolló una investigación sobre: “La incautación de bienes a terceros ajenos al proceso penal y su afectación al derecho de propiedad. Casma – 2018”, cuyo propósito fue analizar si la incautación de bienes a terceros ajenos al proceso penal afecta el derecho de propiedad Casma 2018. Los resultados arrojaron que se determinó que aun cuando el derecho a la propiedad es un derecho fundamental

garantizado en el artículo 70° de nuestra carta magna, dicha norma señala que este derecho solo podrá ser limitado o restringido cuando así la lo establezca la ley; sin embargo, a pesar de que exista un reconocimiento constitucional que hace factible dicho reconocimiento, en los casos de terceros propietarios se materializa una transgresión a su derecho fundamental cuando a pesar de que demuestra la propiedad de buena fe y su no relación con el delito objeto de investigación el juez ordena que se mantenga la medida hasta el final del proceso a los efectos de garantizar los resultados del mismo.

A su vez, Nestares (2019) en su tesis titulada: “Los efectos jurídicos del ingreso de los bienes inmuebles frente al derecho de propiedad en la legislación en el Perú”, tuvo como objetivo precisar si dentro de la legislación peruana los efectos del ingreso de bienes inmuebles, inciden frente al derecho de propiedad. Se llegó a la conclusión que en el ingreso de los bienes inmuebles tienen efectos jurídicos, lo que genera una incidencia de manera directa frente al derecho de propiedad en nuestro ordenamiento nacional.

Por otro lado, Cordero. (2019) en su tesis denominada: “Estándar Probatorio para la valoración de la prueba en los procesos de extinción de dominio”, tuvo como objetivo establecer el estándar probatorio que se debería tomarse en cuenta para ser aplicable en la determinación del carácter ilícito de los bienes en este tipo de procesos especiales. Como resultados se obtuvo entre otros que, los mecanismos para la recuperación de los activos recogidos en la legislación peruana, se encuentra la institución sobre el decomiso dentro regulación penal ordinario, establecido en el artículo 102° del código sustantivo. Por otro lado, se desarrolla este proceso especial, abordado en el DL N° 1373, en el cual se busca determinar la licitud del origen o destinación del objeto del proceso. La diferencia entre ambas figuras radica, en que esta última la acción recae sobre un bien (in rem) y no en una persona, como en el proceso penal.

De la revisión de las tesis encontradas a nivel nacional, al ser un tema nuevo (D.L 1373 y su reglamento), no ha sido muy estudiado, ni analizado de manera detallada; teniendo como guía de estas investigaciones la ley de

pérdida de dominio (ley derogada) que en la mayoría de casos era una consecuencia accesoria del derecho penal, por lo que no se hablaba de una autonomía propiamente dicha, sino de una dependencia de este proceso especial.

Por otro lado, se puede indicar que la seguridad jurídica dentro de un ordenamiento nacional es de suma importancia para dar tranquilidad a los actores sociales, económicos y políticos, siempre teniendo como madre de todas las normas, la constitución pólita de un País.

Respecto a esta temática, se han realizado diversos trabajos a nivel internacional, tenemos a Caro (2011), en su investigación titulada: “Los terceros en la acción de extinción de dominio en Colombia”, tuvo como objetivo esclarecer cual va ser el método jurídico que va plantear para la aplicación de este proceso especial frente a los terceros de buena fe, por parte del Estado y delos terceros en sí mismos y cual va ser el mecanismo que sirva para demostrar uno y los otros, y que medios idóneos van a ser tomados en cuenta para lograr la pretensión dentro de este tipo de proceso, ello con el propósito que esa buena fe tenga un amparo constitucional y una vocación que permanezca, sea efectiva y logre su eficacia, como una manifestación de la justicia material del Estado Social de Derecho. Se llegó a la conclusión que: Cuando la sanción en un principio es de carácter civil, toda vez que la propiedad no se le ha dado un uso correcto y no ha cumplido la función social por la cual fue asignada y luego de ello tiene una consecuencia de carácter patrimonial por la adquisición o destinación del bien donde recae, siendo contrarios a su legalidad o moral, por lo que su origen del capital no es el correcto, sino más bien es fruto de la ilegalidad y configura un ilícito penal, no queda más remedio al Estado la de controlar y proteger El Estado Social Democrático de Derecho.

Por su parte, Montory (2014), en su investigación titulada: “Intervenciones legales en el derecho de propiedad”, tuvo como fin explicar y fundamentar las crecientes limitaciones y cargas, con miras a satisfacer necesidades de interés general. Se concluyó que el concepto de derecho de propiedad asumido por la constitución es unitario y tiene un carácter general y abstracto. Sus rasgos fundamentales están representados por la atribución

exclusiva de los bienes a las personas, representativa de las más amplias facultades de aprovechamiento, sin perjuicio de las limitaciones y obligaciones que el legislador pueda imponerle, en razón de la función social. Este concepto se encuentra integrado por nociones que preexisten a la elaboración de la carta fundamental, a los que la constitución recurrió para su tipificación.

Asimismo, Camelo (2015), en su investigación denominada: “¿De acuerdo a la Ley 793° de 2002, ¿cuál es el trámite aplicado en la acción de extinción de dominio, en el marco jurídico colombiano?”, tuvo como fin determinar el trámite que se adelanta para la acción de extinción de dominio de acuerdo a la Ley 793° de 2002. Se concluyó que el Estado tiene una nueva herramienta para perseguir los bienes de origen o destino ilícito. Esto es a través de un proceso judicial en esta especialidad, donde se declara la pérdida del derecho de propiedad. Esta herramienta es de suma importancia para la lucha contra la criminalidad organizada, cumpliendo su objetivo, además de frenar los movimientos ilícitos que generan dichos patrimonios en nuestra sociedad. En tal sentido, este proceso especial, tiene su fuente de nacimiento en el patrimonio derivadas de actividades ilícitas y que resquebrajan gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado del patrimonio, la misma que es declarada por una sentencia, sin derecho a una contraprestación ni compensación a favor del afectado.

Por otro lado, Dardó (2015) en su tesis titulada: “Necesidad de plantear cambios al artículo 38° de la ley de extinción de dominio, para dar autonomía al Consejo Nacional de Administración de bienes en extinción de dominio”, tuvo como propósito establecer como la ley de esta institución jurídica, favorece a los gobernantes de turno, a través de la Vice Presidencia de la República, así como establecer parámetros para darle autonomía a las autoridades encargadas de dirigir al Consejo Nacional de Bienes en extinción de dominio, estudiar las causas por la que se debe reformar esta ley especial, para hacerla independiente. Dentro de sus conclusiones se tiene que: esta nueva institución jurídica, es un instrumento poderoso para cesar del dominio de los bienes que se hayan adquirido mediante

ganancias o futuros de actividades ilícitas a aquellos que lo obtienen mediante conductas que contravienen las leyes, esta ley tiene sus propios principios y procedimientos legalmente establecidos, cumple con los principios y normas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Por último, Vásquez (2018), en su tesis titulada: “Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio”, tuvo como finalidad analizar esta institución jurídica constitucional de las políticas criminales ampliada, porque combate en el sistema financiero los actos ilícitos, y viene a ser el instrumento más idóneo y eficiente, con el poder de eliminar los derechos patrimoniales de naturaleza ilícita por su origen o destino (causales primarias) que vulneran los artículos 34° y 58° de la carta magna colombiana, y a su vez consolida jurídicamente su improcedencia, mediante la verificación de los requisitos principales objetivos o subjetivos de imputación jurídica. Dentro de sus conclusiones se tiene que: 1) Este proceso especial, es una institución jurídico constitucional, que deviene de las políticas criminales ampliadas, dirigiéndose contra los el derecho patrimonial ilegítimo de origen o destino ilícito. 2) Este proceso especial no deriva de la facultad sancionadora del Estado, sino de la capacidad que tiene el Estado a través de su poder extintivo, por tal razón tiene su propia autonomía e independencia del proceso o responsabilidad penal. 3) Este proceso especial contiene un auténtico bien jurídico, que es la PROPIEDAD LEGAL, lo que acarrea comprobar algún daño o lesión efectiva y real. 4) Este proceso especial, su inculpación se encuentra dirigida a las personas naturales o jurídicas, lo que resulta un reconocimiento en la política criminal, respecto a las responsabilidades dentro de las organizaciones por la ejecución de actividades de carácter ilícito, en contraposición al principio “una sociedad no puede delinquir”.

Finalmente, de la revisión de las tesis citadas a nivel internacional, se advierte que esta institución jurídica especial en el derecho comparado se encuentra más desarrollado, teniendo como el país de Colombia, el pionero en la implementación de esta nueva institución jurídica a nivel de Sudamérica, llegando incluso a constitucionalizarlo. Por otro lado, el derecho de propiedad en el País de Chile se encuentra bien delimitada a lo que

constitucionalmente establece su carta magna según la investigación revisada.

En cuanto a los fundamentos teóricos, sobresalen teorías y diversos enfoques conceptuales de gran importancia y se relaciona de manera directa con las variables de estudio:

Respecto de la variable: Extinción de Dominio, Rivera (2018) señala que es el detrimento de bienes a favor del Estado respecto de derechos patrimoniales tanto principales como secundarios, que tienen una destinación ilícita, por lo cual no existe una contraprestación y menos una compensación para el titular. Por su parte, Sabogal (2014) refiere que es la adquisición de patrimonio como consecuencia de actividades ilícitas que originan un deterioro en cuanto a la moral social, y que a raíz de ello son otorgados a favor del Estado a través de una sentencia, pero no existe contraprestación y menos compensación para el que resulta afectado. Espitia. (2015) expresa que la extinción de dominio se refiere a aquellos efectos que provienen de la comisión de un delito, esto es, que es un acto que no se encuentra apto para generar efectos jurídicos o en todo caso que anule los que ya existen, puesto que tiene una consecuencia autónoma.

Según Neyra. (2017), la extinción de dominio viene a ser un dispositivo procesal cuyo resultado genera la pérdida que posee el titular sobre un bien ya sea mueble o inmueble en beneficio del Estado, esto es, que a través de una resolución emitida por el Poder Judicial que tenga la calidad de firme se resuelve declarar el detrimento de dominio del bien y asimismo, la extinción de todos los derechos y títulos que los propietarios poseen sobre los bienes, por ello el derecho a la propiedad o la posesión de un bien pasa a favor del gobierno.

Asimismo, Neyra (2017) refiere que en cuanto al procedimiento de pérdida de dominio se ha instaurado una pauta en la que se hace una diferenciación entre los bienes que han sido obtenidos de manera lícita y lo que han sido obtenidos de forma ilícita, esto es, que estén vinculados con delitos provenientes de crimen organizado.

Respecto a ello, se debe precisar que no es acertado dicho concepto puesto que al considerar a la extinción como la pérdida del patrimonio que

pasa a favor del Estado, no se puede decir que exista derechos patrimoniales principales y accesorios, toda vez que en este proceso especial todos los bienes patrimoniales son principales.

Dardon (2015) refiere que el gobierno colombiano se convierte en un pionero al implementar una Ley de Extinción de Dominio, toda vez que es un país que ha sido muy afectado por el problema del narcotráfico, el cual viene acompañado con otros problemas sociales, como el lavado de activos y la corrupción en todos sus niveles. Defiende el derecho de la propiedad, siempre y cuando haya sido obtenido de acuerdo con lo previsto en las leyes civiles; pero está en contra cuando el bien o bienes han sido obtenidos de manera ilegal o ilícita".

Además, Dardón (2015) refiere que, en El Salvador, esta nueva ley dispone que se empleará a todos los bienes que provengan de actividades vinculadas al lavado de activos, al crimen organizado, y otros que sean de índole criminal. También se aplicará a bienes o capital provenientes del terrorismo, del negocio ilegal de armas de fuego, del tráfico de personas, del comercio ilegal de drogas, de los delitos informáticos, de los delitos de corrupción, y toda actividad Ilícita que genere beneficios económicos y otros beneficios de orden material.

Finalmente, Dardón (2015) señala que en Honduras, esta normatividad es más extensa que el precepto legal colombiano relativo al tema. Dicha normatividad entró en vigor el 8 de julio de 2010 como un dispositivo más libre de obstáculos para despojar e incautar los bienes y dinero de todos aquellos individuos que los hayan adquirido a través de mecanismos o actividades relacionadas con el crimen organizado.

Cabe precisar que Cordero (2019) menciona que el Perú desde el año 2007 se ha legislado en la materia, pero es recién en el año 2012 que se regula como tal el proceso de pérdida de dominio, ahora derogado por el DL. N° 1373, manteniendo la misma esencia, pero con algunos cambios en sus presupuestos y procedimiento. Al igual que el Perú, son varios los países que han acogido esta institución en su legislación interna, entre ellos se encuentran: los países de la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos, México, Guatemala, El Salvador, Honduras y Colombia.

Esta nueva institución jurídica en la legislación peruana en la actualidad se encuentra desarrollada en el DL. N° 1373 y su respectivo reglamento, en donde se la define como una “resultado jurídico-patrimonial que desplaza hacia la esfera del Estado la titularidad del patrimonio que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin derecho alguna contribución económica de cualquier índole a favor de la parte. (Cordero, 2019).

El 04 de Agosto de 2018 se publicó en el Peruano, el DL N° 1373, aplicable a las actividades ilícitas contra la administración pública, contra el medio ambiente, y otras con la capacidad de generar dinero, bienes, efectos o ganancias de origen ilícito o actividades vinculadas a la criminalidad organizada.

En cuanto a los principios tomados en cuenta para la declaración de la extinción de dominio, se puede indicar aquellos que son importantes y necesarios para esta investigación, tal es el caso del principio de: a) Nulidad, son aquellos actos recaídos sobre patrimonios que tienen su nacimiento o destino contrario al orden nacional, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los terceros de buena fe. b) Especialidad, si existiera algún vacío se resuelve según sus principios y naturaleza que lo regulan. c) Autonomía, mantiene su independencia y autonomía de cualquier otro proceso de naturaleza judicial o arbitral, no siendo requisito algún tipo de sentencia o laudo para su ejecución. d) Dominio de los bienes, protegiendo aquel derecho proveniente de patrimonio obtenido con justo título o estén destinados a fines compatibles con la normatividad nacional. e) La aplicación en el tiempo, abarca sobre hechos ocurridos de manera retrospectiva. Sobre la naturaleza jurídica de este proceso especial, el D.L prescribe ser autónomo, de carácter real y de contenido patrimonial (Vargas, 2017).

El 01 de Febrero de 2019 se publicó en el Peruano el reglamento del DL N° 1373, donde se ha desarrollado el trámite procedimental y demás medidas necesarias establecidas en el decreto legislativo; dentro de la parte pertinente que nos interesa en la presente investigación tenemos el artículo 8° referido a los bienes de interés económico relevante, donde se indica que

critérios se van a tomar en cuenta para que pueda accionar el Ministerio Público.

Para Neyra (2017) este proceso especial presenta ciertas características :a) *Es autónomo*: Referida a una acción totalmente independiente del castigo o sanción impuesta por el Estado, por cuanto no está referida a una pena que se imponga por haber cometido un hecho delictivo, pues procede de forma independiente del juicio de responsabilidad del que puede ser susceptible; y del Derecho Civil porque es una actuación que no está promovida por provechos patrimoniales sino por intereses públicos .b) *Es público*: Porque el ordenamiento legal solamente defiende y resguarda la pertenencia de un bien mueble o inmueble que es obtenido a través del trabajo honesto; por tal motivo el Estado y la sociedad animan la posibilidad de la extinción del dominio que se ha adquirido a través de actividades ilícitas, ya que a través de este accionar se están tutelando intereses públicos (el patrimonio público, el tesoro público y la moral social).c) *Es objetivo*: Por cuanto se avala en los eventos suscitados, así como en los medios de prueba existentes, por ello se excluye la figura de la suposición, de la presunción y de la incertidumbre. d) *Admite la solidez del título del tercero de buena fe y a título oneroso*: Se acepta y aprueba que los terceros de buena fe que hayan obtenido propiedades a través de una compra – venta a terceros se puedan oponer al trámite que se ha generado por la demanda de Pérdida de Dominio, y para ello debe cumplirse ciertos requisitos, como la buena fe al momento de adquirir la propiedad o bien, que la propiedad o bien sea comprado u obtenido por un tercero, y que al adquirir dicha propiedad o bien haya sido a título oneroso. e) *Es jurisdiccional*: Por cuanto tiene que ser manifestado a través de una resolución judicial por un magistrado del ámbito penal, ya que para todo ello se sigue un procedimiento respecto a la forma como se han adquirido las propiedades o bienes y además dicha resolución será emitido con sujeción a lo establecido en la carta magna, a ley especial sobre el tema y también a la autonomía, independencia e imparcialidad del juez. f) *Es una acción pública*: Referido a que los sujetos que se encuentran autorizados para iniciar este tipo de demandas son las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos

y Pérdida de Dominio, así como en Delitos de Corrupción de Funcionarios y la Procuraduría Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. g) Es limitado temporalmente. Caduca a los 20 años de conformidad a lo prescribe el artículo 3° literal b) de la Ley de Pérdida de Dominio, y el plazo se comienza a contar desde que se revela la ilegalidad de las propiedades y/o bienes o cuando se sospecha que dichos bienes o ganancias proceden de un hecho ilícito. h) *La prescripción de la persecución del delito, no limita u obstruye la demanda especial.* Si bien llega a prescribir el delito por el cual se inició un proceso en base a la sospecha de la existencia de un bien ilícito en contra de los que se les encuentran en su poder, esto no impide que se inicie o continúe con el proceso especial, por cuanto hay un plazo de prescripción independiente.

Por otro lado, en nuestro país la Sala Penal Permanente, a través de la Casación N° 1408-2017- Puno, en su fundamento decimosexto, en cuanto al procedimiento del instituto jurídico de pérdida de dominio y su ámbito de aplicación, señalan que la emisión de esta normatividad tuvo el propósito de alcanzar dispositivos legales para combatir contra la delincuencia organizada y que estas organizaciones criminales puedan conseguir beneficios y/o ganancias de manera ilícita. La legalidad constitucional del instituto jurídico de propiedad se ampara en que el dominio del bien y/o cosa adquirido acorde con el ordenamiento leal no estaría incurso dentro de presupuestos de inviolabilidad al derecho de propiedad, que se encuentra constitucionalmente protegido. Del mismo modo, el procedimiento del instituto jurídico de pérdida de dominio trae como efecto una consecuencia de ámbito jurídico y patrimonial toda vez que través de la emisión de una resolución judicial se manifiesta la titularidad del bien y/o cosa, herramientas, efectos y beneficios del hecho delictivo a favor del gobierno estatal. Por otra parte, en cuanto a la naturaleza del instituto, se trata de un dispositivo procesal con independencia del proceso penal, el cual recae sobre un bien y/o cosa sea principal o accesorio, en donde, no interesa quien tenga en su poder o como lo haya obtenido, toda vez que nuestra normatividad legal no ampara la compra de una propiedad que no cuenta con un título legítimo y no cumpla con los requisitos previsto en nuestra Carta Magna y/o Código

Sustantivo.

En la doctrina no existe consenso sobre la naturaleza jurídica de esta institución jurídica, por ejemplo, Santander (2018) en sus tesis sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio, sostiene que las causales de extinción de dominio son las diferentes categorías de decomiso. Entonces, la diferencia entre ambas instituciones radicaría en las razones que las sustentan, de ser una “pena” o “consecuencia accesoria” (como se encuentra legislado el decomiso) a ser “un resultado jurídico de las actividades ilícitas”, que radica en el rechazo de la presencia de un derecho sobre un bien que ha sido adquirido de forma ilícita o la manifestación de haber perdido un derecho respecto de un bien cuyo destino ha sido ilícito.

Al igual que en la institución penal, no es posible encuadrar a esta institución jurídica especial en una naturaleza jurídica singular. Tendría una naturaleza mixta. Por un lado, es un efecto civil de aquellas actividades realizadas de forma ilegal amparada en normas objetivas, como es el caso de las causales de origen ilícito y de bienes equivalentes; y, de otro lado, posee una naturaleza sancionadora basada en preceptos legales subjetivos vinculadas con la evaluación del comportamiento de la persona titular del derecho, el peligro que ocasiona incumplir las perspectivas sociales de la conducta vinculada con la manera de adquirir, de manejar y de disponer del derecho real de la propiedad. (Santander, 2018).

Hay autores que observan a esta institución jurídica como híbrido jurídico; pues aunque se trata de una acción real, la misma está relacionada con investigaciones de connotación penal, conforme lo ha señalado Gonzales (2012) que refiere que es sui generis toda vez que existe una diferenciación en relación con el decomiso penal, pues en el decomiso se estima una sanción mientras que este proceso especial se considera una consecuencia patrimonial proveniente de una adquisición ilegal de propiedades y/o bienes y será entregada al Estado de forma definitiva todas aquellas bienes adquiridos a través de actividades ilícitas mediante una sentencia que será emitida por el Magistrado.

Tobar (2014) realiza una aproximación entre los dos elementos antes referidos de la extinción de dominio con una vinculación de una acción civil

como acción penal, señalando que al tener una naturaleza especial no puede vincularse totalmente a un acción o penal, a pesar de que tiene algo de contacto con la una y la otra. Toda vez que por el objeto (propiedad y/o bien) se relaciona al ámbito civil y estando a las causas y propósito (persecución de la propiedad y/o bien adquirido a través de actividades ilegales en perjuicio del interés del Estado y de la sociedad) se relaciona con el ámbito penal.

Martínez, et al. (2015) refiere que la extinción de dominio tiene naturaleza declarativa, pues está dirigido a declarar que este derecho real que mostraba el propietario ha dejado de ser reconocido y protegido por el Estado, desde cuando el propietario empleo y utilizó su propiedad y/o bienes para propósitos ilícitos.

Las actividades ilícitas, al ser un efecto civil, Blanco. (2011), señala que el decomiso sin condena busca reparar la condición patrimonial ilegal manifestado a raíz de la comisión de un hecho punible, y no tiene una condición penal toda vez que no realiza una persecución para sancionar una conducta antijurídico, por el contrario, este instituto jurídico se ubica más cercana a una naturaleza civil.

La misma connotación civil le otorga Jorge (2008) y García (2015). Para los autores la extinción de dominio o “decomiso civil”, como lo denomina Jorge, es un proceso independiente y autónomo del proceso penal, dirigido contra las propiedades y/o bienes, que se entiende como una acción real que no está orientado a perseguir la sanción más bien se inclina en impedir y obstaculizar que la fortuna originada por hechos delictivos transite y sea parte del negocio lícito.

En nuestra legislación peruana ha tomado como antecedentes internacionales para regular el DL N° 1373; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 1988), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003); el Convenio de la Unión Europea sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito (Estrasburgo, 1990) y la Ley Modelo sobre extinción

de dominio 2011; y con ello el Estado peruano cumple con los compromisos y obligaciones asumidas al celebrar los tratados y acuerdos internacionales en mención.(Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, 2019).

Respecto a la constitucionalidad del proceso de Extinción de Dominio, según la génesis constitucional de la extinción del derecho de dominio en Colombia, este trata acerca de la pérdida del dominio del derecho patrimonial adquirido de forma ilícita por la actuación de actividades de manera ilegal y porque esta actuación compromete una vulneración real a la propiedad respecto a su legitimación, ya sea por su nacimiento ilícito o destino ilícito, por tal motivo, esta institución acata una determinación político – criminal emanada del poder del Estado, cuyo propósito está dirigido a anular todo tipo de derecho patrimonial ilegal para erradicar las organizaciones económicas producto de la criminalidad organizada (Vásquez, 2018).

Para Martínez, et al y otros autores, en su Libro: “La extinción del derecho de dominio en Colombia” (2015). Señalan que el proceso especial es autónomo, de ascendencia constitucional de carácter patrimonial, con un juicio independientemente del proceso penal, observando todas las garantías procesales, desvirtuándose mediante sentencia declarativa a los que aparecen como dueño de bienes adquiridos en cualquier circunstancias, pues la fuente de su obtención es ilegítimo, y por ende contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluyendo a la propiedad aquella protección otorgada por la carta magna colombiana. Es así, que Vásquez (2018) manifiesta que esta supremacía del Estado respecto a la constitucionalización, se coloca en dos líneas: 1) Tener el poder Estatal legítimo para cesar del dominio aquellos bienes productos de la realización de actividades ilícitas y que han tenido como fuente inicial el incremento de su patrimonio de manera ilícita, generado perjuicio al patrimonio del Estado y menoscabando la moral social; dándose el no cumplimiento de la función social y ecológica que debe tener la propiedad, y 2) Poner límites sobre el ejercicio de este Poder legítimo que ampara y garantiza los derechos y deberes que la carta magna asigna a la propiedad legal.

Por otro lado, en Perú el investigador Neyra (2017) señala que el artículo 70° de nuestra Constitución Política determina una restricción respecto al derecho de propiedad, esto es que no podrá ser ejercido de forma plena, si se encuentra en conflicto con otros derechos y además si se opone u objeta a los procedimientos establecidos para la adquisición determinada por la normatividad legal. Asimismo indica que es un derecho fundamental, pero no goza de una protección constitucional absoluta, pues su utilización está limitada circunstancialmente en función a la necesidad de defender o conservar otros bienes, valores o derechos constitucionales.

En tal sentido, se puede indicar que, para los autores, esta nueva institución jurídica, viene hacer una acción de carácter patrimonial, que cuenta con su independencia y con su propia autonomía de cualquier otra acción ya sea penal o civil que pueda iniciarse, las cuales se encuentran dirigidos contra aquellos bienes que van en contra del orden público y perjudican a la sociedad, adquiridos de manera ilícita o para su destino ilícito.

De acuerdo a las consideraciones expuestas se tiene que la institución jurídica de la extinción de dominio viene a ser una figura jurídica de carácter autónomo y también con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico, esto es, del ámbito penal y civil, encaminado y orientado a erradicar el poderío que han llegado a tener las organizaciones criminales través de actividades ilícitas en su incremento financiero.

Con respecto a las bases teóricas de la variable estudiada, se deja precisado que se ha realizado la búsqueda en las diferentes bases de datos indexadas y en bibliografía en lo concerniente al tema, sin éxito alguno; lo cual afirma que en nuestro país no se han realizado investigaciones dado que esta institución jurídica tiene una vigencia de un año, sin embargo, de la lectura y análisis de lo leído en diferentes fuentes bibliográficas se ha podido advertir que la mayoría de investigadores a nivel internacional han tomado en cuenta la Teoría de Duguit para fundamentar sus bases normativas, pero la misma no está referida netamente a la institución jurídica de extinción de dominio sino al derecho de propiedad, lo cual se procederá a desarrollar en el apartado que corresponde.

En cuanto a la variable Derecho Constitucional de Propiedad, en nuestro Código Civil Peruano de 1984, se define según Nestares (2019) como el poderío que le faculta al propietario o titular de utilizar y gozar de su propiedad y/o bien ya sea de forma directa inmediata con las limitaciones previstas por ley, en provecho del bien común. El propósito de este derecho real está compuesto por todos aquellos bienes que cumplen con ciertas formalidades, como que el bien sea útil para ser susceptible de una conformidad o aprobación, que los bienes existan en número limitado, y además, que los bienes sean susceptibles de ocupación ya que no ser así no podría actuarse. (Nestares, 2019).

González (2012) afirma que es el derecho real referido a los bienes que tienen contenido económico y que son de proyección social, por el cual se les asigna a los titulares la facultad de usarlos y de gozar de ellos, asimismo tienen derechos jurídicos para poder disponer, así como reivindicar el bien, con limitaciones solamente establecidas en la Carta Magna y la normatividad vigente.

Conforme la explicación brindada por el jurista venezolano-chileno Andrés Bello señala que el artículo 582° del Código Civil de Chile, indica que es un derecho real que se posee sobre un bien corporal con la finalidad de gozar de los frutos y de disponer libremente de ellos, siempre y cuando no sea contraria a la ley y no vaya en contra de los derechos de terceros. La propiedad independiente del goce del bien se denomina mera o nuda propiedad.

Por su parte, Morales (2012, citado por Varsi, 2019), nos indica que la explicación respecto de la institución jurídica de la propiedad es compleja; sin embargo, señala que es una serie de conductas que le están permitidas al propietario, esto es habrá ciertas cosas que no podrán realizar, pero habrá otras que si podrán realizar.

Frecuentemente, se considera que la figura jurídica del derecho de propiedad de forma plena abarca tres prerrogativas principales: el uso que se le da al bien (*ius utendi*), el goce del bien (*ius fruendi*) y el disfrute del bien (*ius abutendi*), diferenciación que procede del Derecho Romano. Por otro lado, tiene el mismo origen romano la figura de la propiedad en sentido

subjetivo; ya que está referido a la facultad o a la atribución del propietario que tiene sobre el bien. En sentido objetivo y sociológico, está referido a la naturaleza social y jurídica, ya que como bien lo señala Ginsberg, el derecho de propiedad se define como el conglomerado de derechos y obligaciones que existe entre las personas y la sociedad, en relación a que facultades de disponibilidad y utilización se realicen sobre el bien o cosa que correspondan (Nestares, 2019).

Asimismo, Hernández (2004) menciona que el derecho de propiedad concede tres prerrogativas al titular del bien, esto es, primero: Usar la cosa o bien de acuerdo a la destinación que tenga; segundo: Gozar del bien, esto es, que el propietario se apodere de las utilidades y ganancias que el bien genere; y tercero: Disponer del bien, en la se consideran dos circunstancias: una es la facultad que tiene el propietario para destruir, modificar o cambiar el bien que posee, y la otra, es la que está relacionada con una situación jurídica que faculta al titular enajenar su bien.

Se infiere de lo anteriormente manifestado que el derecho de propiedad viene a ser un derecho auténtico por excelencia puesto que recae directamente sobre el bien. (Pinedo, 2012)

La propiedad tiene determinadas particularidades:

1. Derecho real: Es el derecho real por excelencia y el más completo, está referido a la plena in re potesta o al señorío sobre el bien vinculada con la totalidad de la propiedad conforme lo señala Valencia (2012, citado por Varsi, 2019).

A decir de Ramírez (2004, citado por Varsi, 2019) la propiedad es un derecho real típico, que está vinculada con la posesión como factum, el cual está referido al tema económico de la propiedad, posición que implica a indicar que con esta característica se admite el pleno ejercicio de las prerrogativas que se poseen sobre el bien o cosa.

2. Exclusiva: Denominada excluyente. (Varsi, 2019). Mariani (2009, citado por Varsi, 2019) señala que dos personas no pueden tener todo el dominio de un bien, ya que dicha peculiaridad gira en torno a que una cosa y/o bien solamente puede corresponder de forma exclusiva y coincidentemente a un individuo. Los demás o terceros no tienen la

potestad de ejercer dominios que no le corresponden, esto es, que el derecho de propiedad de una cosa y/o bien de ninguna manera puede corresponder a más de una persona; si fuera el caso, entonces correspondería una parte alícuota por cuanto no se puede determinar de forma material el derecho que les correspondería sobre la cosa y/o bien.

3. El derecho de propiedad para Peñailillo Arévalo (2014, citado por Varsi, 2019), es el dominio que posee el propietario de evitar que terceros utilicen, disfruten o dispongan de una cosa y/o bien, *ius excluendi alios* (el derecho de excluir a otros). En tal sentido, el derecho real posibilita a su titular no ser mortificado por nadie. El propietario goza del derecho de exclusión de terceros en lo que concierne al derecho que le corresponde o respecto a las diferentes formas de utilización o disposición sobre el bien y/o cosa.
4. Absoluta: Debe ser entendida como: a) Un dominio completo sobre la cosa y/o bien: El propietario gozará de todos sus derechos respecto de la cosa y/o bien, esto es, utilizará, disfrutará, dispondrá y reivindicará. Asimismo, Musto (2000, citado por Varsi, 2019) señala que el derecho de propiedad es el derecho real por excelencia toda vez que otorga al propietario todas las prerrogativas sobre la cosa y/o bien, por ello no hay otro derecho real que lo asemeje puesto que otros vienen a ser restringidos en lo que se refiere a las prerrogativas que se le otorga como titular. Por ello, el resto de los derechos reales, según Avendaño (2015, citado por Varsi, 2019), vienen a formar parte del derecho de propiedad y otorgan determinados atributos; de allí que la institución jurídica de la propiedad otorga la plenitud de las prerrogativas respecto de la cosa y/o bien; mientras que la posesión solamente radica en la práctica algunos atributos, como el usufructo, uso y habitación. b) Lo absoluto determina su carácter *erga omnes* (oponible a terceros) y el *ius perseguendi* (perseguir el bien dónde y con quién esté). Asimismo constituye un derecho que puede ser oponible a terceros, por cuanto, todas las personas ajenas deben honrar el derecho de la propiedad, ya que el titular de la cosa y/o bien es el único facultado para accionar y defender sus intereses. Además, se precisa que el titular ejerce una facultad de prohibición sobre la cosa y/o bien trayendo

como consecuencia una restricción por parte de las personas ajenas y terceros de realizar cualquier acto que no esté autorizado por el titular. (Varsi, 2019)

El derecho de propiedad tiene limitaciones, esto es: Interés social: Esta referido a que este derecho siempre estará sometido o restringido a intereses público o sociales. Abuso del derecho: Esta referido a que este derecho de propiedad debe disponerse sin vulnerar el derecho que le asiste a los demás, esto es, que repudia el carácter ilegal y déspota de la propiedad, conforme así lo señala el principio de normalidad del ejercicio de los derechos. (Varsi, 2019)

5. Inviolable: Como afirma Gonzales (2015, citado por Varsi, 2019) el derecho de propiedad no puede ser vulnerado o infringido en cuanto a su utilización, disfrute y disposición, toda vez que nadie puede violentar a la propiedad, esto es, que el Estado, terceras personas, acreedores y particular no pueden afectarla e ignorarla puesto que se constituiría una invalidación o perturbación del derecho de propiedad.
6. Interés Social: Referido este a la función social. (Varsi, 2019). Penteadó (2008, citado por Varsi, 2019), en cuando a la función social refiere que es un término general que causa una afectación en las determinadas situaciones que tienen la calidad de jurídicas, que trae consigo la imposición al titular del bien un deber de actuar, esto es de forma general, referida a utilizar el bien para fines transindividuales, y de forma específica, referida a que siendo titular del bien que genera algún beneficio a través de su capacidad productiva comparte lo obtenido con la colectividad.
7. Perpetua: La duración del derecho de propiedad tiene la calidad de ilimitada, esto es que se goza sin tener un límite o tiempo, puesto que al fallecimiento del titular, la propiedad que le pertenecía se transfiere a través de la figura jurídica de la sucesión a sus herederos, principio de saisine, por lo que la herencia del bien va a perpetuar en el tiempo, y la vigencia de este derecho, tiene una vinculación directa con la existencia de dicho bien, más no tiene que ver con la vida del dominus. (Varsi, 2019)
8. Abstracción: Como Peñailillo (2014, citado por Varsi, 2019) lo afirma, el

poder del cual goza el titular sobre su bien es totalmente independiente de las facultades que integran su contenido.

9. Elasticidad (expandible o plástica): Según, Peñailillo (2014, citado por Varsi, 2019) la propiedad del titular goza del poder de acortarse y extenderse, al operar con otros derechos reales que tienen una jerarquía menor, pero esta circunstancia no altera ello afecte la cualidad del propietario.

En cuanto al derecho de propiedad en la constitución, con la instauración de sistemas de justicia, ordenamientos jurídicos internos, se fue dando su reconocimiento, al punto de ser incorporado en todas las constituciones del Perú; sin embargo, la misma, por primera vez fue incluida en la llamada Constitución de Cádiz de 1812, la cual estipuló en su artículo 4° que la nación debía preservar y garantizar la propiedad. En este sentido, es de resaltar que el derecho de propiedad aun cuando se contemplaba dentro de la constitución del Perú, no es sino a través de la constitución de 1979 y 1993 que se le da su reconocimiento como derecho fundamental. (Avalos, 2019).

En la actualidad, la propiedad viene a constituir un derecho fundamental protegido y defendido por nuestra Carta Magna que solo puede verse limitado en razón de la ley cuando está atenta contra otros derechos fundamentales o intereses públicos. Asimismo, la propiedad como derecho ha sido respetada en el tiempo, fundada en principios y valores de justicia, de equidad y de igualdad, aceptándose a nivel político y social que quien la detente puede hacer uso de ella; sin embargo, también nuestro ordenamiento jurídico en el tiempo a tipificado de forma expresa que si bien la misma debe ser garantizada es posible que pueda ser afectada cuando así la ley lo requiera. (Avalos, 2019).

Al respecto de ello, Avalos (2019) trae a colación lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02989-2012- PA-TC de fecha 14 de diciembre de 2012 en cuanto al tema referido, se indica que en el artículo 2°, inciso 16, y el artículo 70° de la Carta Magna es definido como la facultad legal que le otorga al titular la posibilidad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar su propiedad. De esta forma, quien

detente la titularidad tendrá la más amplia potestad para sacar provecho del bien, recibiendo las ganancias que este le pueda brindar, pudiendo disponer del mismo en función a la utilidad que le genere, ejerciendo dichas facultades en equilibrio con su entorno, es decir sin afectar derechos de terceros, y en el ámbito de las disposiciones de la normatividad legal que a su vez le facultan y garantizan poder requerir la devolución del bien de manos de quien lo posea sin un legítimo derecho.”

Por otro lado, el TC en su pleno jurisdiccional 0048-2001-PI/TC, que también ha sido mencionado en el Expediente N° 6251-2013-PA/TE- Lima, hace referencia a la función social de la propiedad señalando que la Carta Magna protege la inviolabilidad del derecho de la propiedad e indica que el titular del bien y/o cosa debe ejercer dominio teniendo en cuenta el bienestar común y las restricciones prescritas en el ordenamiento jurídico, por lo que todo ello hace referencia a la función social que el instituto jurídico de la propiedad comprende dentro de su contenido esencial. Asimismo, manifiesta que el instituto jurídico del derecho de propiedad presenta doble dimensión, esto es, que existe la obligación del gobierno de amparar este derecho y los actos legales que de ella provengan, y el Estado puede demandar un cúmulo de deberes y obligaciones relativos a su actuación, siempre teniendo en cuenta a los intereses públicos que el Estado requiere.

La relación del derecho de propiedad con el proceso de extinción de dominio en el derecho comparado y su constitucionalización, ahora bien, en el caso de Colombia, el derecho de propiedad en un inicio fue concebido como un derecho absoluto, esto es, que se le consideraba un derecho protegido, que no estaba sometido a restricción. Pero ahora no es así, puesto que se ha dado cabida al interés social que es considerado como una restricción del derecho de propiedad. Prueba de este hecho es la emisión de la sentencia C-595 de la Corte Constitucional de Colombia (1999), a través de lo cual se señala que este derecho no es absoluto pues tiene ciertas limitaciones que están decretadas en la normatividad legal. En países como Colombia y Guatemala este derecho ha sido determinado como un derecho de categoría constitucional con peculiaridades y condición jurídica particular, con el amparo correspondiente en la normatividad; es por ello que la

institución jurídica de la extinción de dominio, va a perjudicar y recaer de forma directa en el derecho de propiedad en el instante que se inicie la acción de extinción de dominio. En tal sentido, estaríamos frente a una restricción al derecho de propiedad por cuanto se puede interponer la acción de extinción de dominio dado que recaer la misma sobre la cosa y/o bien de la persona.

Se precisa que Müller (2018) manifiesta que La Corte Constitucional de Colombia ha identificado que la acción de dominio, su titularidad recae en la sociedad, que a su vez está representado por el Estado. Por otra parte, la legislación de Guatemala manifiesta que el derecho de propiedad prescrito en su Constitución se halla entrelazado con la institución jurídica de extinción de dominio; y analizando esta figura jurídica debe tenerse presente su repercusión sobre el derecho de propiedad. No es posible mencionar la presencia de una transgresión al derecho de propiedad si la cosa y/o bien sobre el cual reincide ese derecho no forma parte del ámbito jurídico y económico de la persona. Uno de los razonamientos de los que defienden a la extinción de dominio, señala que lo adquirido de forma ilícita no alcanzaría a considerarse como bienes de las personas, por cuando se ha adquirido de forma ilegal. Sin embargo, resulta necesario establecer la probabilidad de daño al derecho constitucional de propiedad de aquellos individuos que, desconociendo el origen ilegal de una cosa y/o bien, lo obtienen sin mala fe de poder de criminales. Eso evidencia que puede haber terceros o personas ajenas cuyos derechos de propiedad pueden verse afectados, por el actuar ilegal de otras personas. (Pineda, 2012).

De las diversas opiniones dadas líneas arriba, se puede indicar que el derecho a la propiedad, tiene ciertos límites, y no tiene ninguna trasgresión de dichos derechos, toda vez que, al interponerse este tipo de proceso especial, esto se debería a la adquisición de bienes procedencia ilícita y/o destinada para su uso ilícito.

En cuanto al abordaje teórico, está la teoría de la función social del derecho de propiedad de León Duguit, que ha servido de base para diferentes investigaciones a nivel internacional. Esta teoría ha sido tomada en cuenta por el investigador chileno Cordero (2018) quien señala que el tipo

de propiedad neoliberal ha ido evolucionando, pues ha tomado la apariencia de derecho subjetivo enmarcada solamente en el beneficio personal del titular de la propiedad. La reconversión de la competencia de este derecho bajo la concepción de deber admite legitimar el disfrute y goce del bien y/o cosa. De allí que se origina la "socialización" del instituto de la propiedad, lo cual fue una señal del avance y cambio de la "propiedad especulación" (referente a la institución propia del individualismo jurídico) a la "propiedad-función", que dio paso al nacimiento de una pluralidad de bienes y/o cosas teniendo en cuenta las diferentes funciones sociales que puedan adquirirse del bien y/o cosa, quebrantando el modelo civil legislado de la propiedad. Por tal razón, Duguit afirma que en cuanto a la interdependencia social y a la división del trabajo se determinó dos posturas: la primera que el titular del bien y/o cosa tiene el poder de utilizarlo en beneficio y satisfacción de sus requerimientos personales, y la segunda que el titular del bien y/o cosa tiene el poder de utilizarlo en la satisfacción de necesidades comunes de una sociedad entera. Este poder que le asiste al titular del bien y/o cosa no es más que uno de los atributos del cual goza en función a su libertad individual, por ello, los que no persiguen una utilidad colectiva, están en contra del ordenamiento legal de la propiedad y dará lugar a una represión o a una reparación. Esta definición funcional del instituto jurídico de la propiedad no tuvo mucha aceptación por la doctrina de su tiempo, pero el pensamiento de Duguit fue reanudado en el año 1930 por un sector de la doctrina influenciada por el catolicismo social y el neotomismo, y alcanzo aceptación.

La función social del instituto jurídico de la propiedad fue normatizada por primera vez en el artículo 153° de la Constitución de Weimar de 1919, en el que se protegía el derecho de propiedad y además indicaba que por el hecho de ser titular del bien y/o cosa traía como consecuencia que su ejercicio se realice teniendo presente en todo momento el bienestar común. Por ello, esta consagración normativa constituyó un precedente en la historia e influyó en el contenido de las cartas magnas europeas, que se elaboraron después de la Segunda Guerra Mundial.

La evolución del desarrollo del instituto jurídico de función social se advierte

claramente que se da por el tránsito del Estado liberal burgués al llamado Estado social de Derecho ("Sozialer Rechtsstaat"), que significa el desarrollo de la responsabilidad colectiva para la supervivencia social, económica y moral de las personas, siempre dando garantía del respeto de los derechos privados.

Por otro lado, la teoría de León Duguit también ha servido de base de los investigadores colombianos como Batista y Coral (2010), quienes manifiestan que el poder de estas tenencias doctrinarias modernas respecto al derecho público adquirieron gran auge en dicho período, fundamentalmente por la influencia del positivismo y de algunas recientes teorías sociales, por lo que surgió diferentes cambios a nivel económicos así como de teorías, que dieron paso a una corriente llamada "solidarista", siendo uno de sus motores el francés León Duguit. Por ello, el derecho de propiedad según el autor francés León Duguit no es un derecho natural, sino una función social. (Batista y Coral, 2010). De igual forma, Pasquale (2014) afirma que el derecho real de propiedad de una persona debe pasar a ser una función social.

La teoría acogida en la presente investigación es la función social adoptada por Duguit, considerando que este estudio buscó determinar la incidencia o la repercusión de esta nueva institución jurídica sobre el derecho propiedad, teniendo en cuenta que la fuente de acción de esta figura jurídica es el patrimonio, recayendo en el derecho a la propiedad, por ello, esta incidencia se daría de manera positiva, toda vez que dentro de nuestro ordenamiento jurídico y nuestra constitución acoge implícitamente la función social que debe tener, donde se le pone límites a la misma, permitiendo al Estado a través de la esfera jurisdiccional competente actuar anteponiendo el bien común y/o el interés social sobre los intereses individuales.

Por otro lado, con respecto a la incidencia, esta se enmarca en la repercusión y/o afectación que tiene el derecho constitucional de la propiedad por parte de esta nueva institución jurídica, teniendo en cuenta no solo la naturaleza jurídica de extinción de dominio, la misma que no implica un derecho real, la misma que es ejercida a través del titular de dicho

derecho.

Si bien es cierto, existen autores donde indican que existiría vulneración de derechos entre ellos el de la propiedad, esto no es del todo verdadero, toda vez que la ilicitud no genera derechos y por ende esa acción no es merecedora de un reconocimiento y protección jurídica, al no existir un título justo. En merito a ello estamos hablando que el Estado actúa conforme al principio de legalidad, tal como Ferrajoli (2000) lo afirma indicando que la vulneración o cualquier grieta del principio de legalidad implica la clara extinción de las garantías constitucionales y penales de los ciudadanos, y le ocurre lo mismo a los fundamentos del Estado de Derecho; por otro lado, Roxin (2015) refiere que la legalidad, como principio del derecho, compete al Estado, en un aspecto, a buscar establecer los métodos o herramientas que sean eficientes para advertir el ilícito y, por el otro lado, a descubrir límites a su poder punitivo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de estudio

Según su finalidad, aplicada, porque busca la utilización del conocimiento que se obtienen y necesitan de un marco teórico, cuyo propósito es evaluar, monitorear o controlar y de ser necesario calibrar la naturaleza y la intensidad de la intervención (Supo, 2015).

Según el enfoque de la investigación es Mixta, ya que por un lado se realizó aspectos observables y susceptibles de cuantificación, y por otro lado se utilizó los significados de las acciones humanas, utilizando la metodología interpretativa, teniendo un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo.

Según el alcance de estudio, es una investigación descriptiva, pues consiste en describir situaciones, eventos y hechos, esto es, cómo se va manifestar determinado fenómeno (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). Asimismo, es una investigación correlacional, pues tiene por finalidad determinar aquella relación existente entre dos o más variables, conceptos o categorías (Hernández, Fernández & Baptista 2010).

Según su temporalidad, es una investigación transversal porque se recolectará la información en datos en un solo momento y en un tiempo determinado (Hernández Sampieri, 2006).

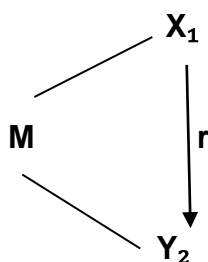
3.1.2. Diseño de investigación

La presente investigación es no experimental, toda vez que no existió manipulación de las variables, pues se observó el ambiente donde se desarrolló la investigación para luego ser

analizados.

Se trata de un diseño correlacional o transversal causal, ya que busca establecer de qué manera incide el proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial La Libertad – 2019, en un único momento del tiempo.

La representación del diseño de investigación es el siguiente:



Donde:

M = Muestra participante.

X₁ = Observaciones de la variable independiente: Extinción de dominio

Y₂ = Observaciones de la variable dependiente: Derecho constitucional de la propiedad

r = Relación de causalidad / incidencia de las variables.

Al tener un enfoque mixto, se presenta el diseño de triangulación concurrente, que consiste en comprobar y ejecutar la validación cruzada entre los datos cuantitativos y cualitativos, aprovechando sus ventajas y minimizando sus debilidades.

3.2.Operacionalización de variables

3.2.1- Variable independiente: Proceso de extinción de dominio. -

3.2.1.1.- Definición conceptual. -Es la pérdida de bienes a favor del Estado respecto de derechos patrimoniales, tanto principales como accesorios, que tienen una destinación ilícita, en donde no existe una contraprestación y menos una compensación para el titular. (Rivera, 2018).

3.2.1.2.- Definición operacional. - Es la acción mediante el cual el

estado se apodera de bienes patrimoniales que han sido obtenidos por un tercero de manera ilícita, y se desarrolla a través de un proceso que tiene su propia autonomía. Las dimensiones son Autonomía, nulidad y aplicación en el tiempo.

3.2.1.3- Dimensiones e indicadores. - En la dimensión autonomía tenemos como indicadores: independiente y no puede invocarse previa sentencia; en la dimensión nulidad tenemos como indicadores: bienes de procedencia ilícita, bienes destinados para actividades ilícitas y terceros de buena fe; en la dimensión aplicación en el tiempo, tenemos como indicadores: independencia, nulo de pleno derecho y bienes económicamente relevantes.

3.2.1.4.- Escala de medición. - Es ordinal porque se realiza a través del cuestionario.

3.2.2- Variable Dependiente: Derecho constitucional de propiedad. -

3.2.2.1.- Definición conceptual. - Es el derecho real referido a los bienes que tienen contenido económico y que son de proyección social, por el cual se le asigna a los titulares la facultad de usarlos y de gozar de ellos, así mismo tiene derechos jurídicos para poder disponer así como reivindicar el bien, con limitaciones solamente establecidas en la Carta Magna y la normatividad vigente. (González, 2012).

3.2.2.2.- Definición operacional. - Es el poder jurídico mediante el cual permite al propietario poder disponer y disfrutar de sus frutos. Las dimensiones son: exclusiva, absoluto, inviolable y perpetua.

3.2.2.3.- Dimensiones e indicadores. - En la dimensión exclusiva tenemos como indicadores: pertenece a una sola persona, dominio del bien y exclusión de terceros; en la dimensión absoluto tenemos como indicadores: un

señorío pleno sobre el bien, interés social y abuso del derecho; en la dimensión inviolable, tenemos como indicadores: para todos y constitucional; en la dimensión perpetua tenemos como indicadores: ilimitada en el tiempo e inextinguibilidad por el no uso.

3.2.2.4.- Escala de medición. - Es ordinal- se realiza a través del cuestionario.

3.3.Población, muestra, y muestreo

3.3.1. Población

Conformada por ocho mil quinientos trece abogados hábiles del Colegio de Abogados de La Libertad que laboran en el Departamento de la Libertad, dato que fue obtenido a través de correo electrónico remitido por el Decanato según su data oficial a junio del 2020. Y por siete Magistrados de los órganos Jurisdiccionales y Fiscalías transitorias especializados en procesos de extinción de dominio del Distrito Judicial de la Libertad.

3.3.2. Muestra

Constituida por 80 profesionales del derecho del Colegio de Abogados de la Libertad con conocimientos en procesos de extinción de dominio, que laboran en el Departamento de la Libertad, a quienes se les aplicó la encuesta. Y por 05 Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscalías transitorias especializados en procesos de extinción de dominio del Distrito Judicial de la Libertad, a quienes se les realizó una entrevista semiestructurada.

3.3.3. Muestreo

Se empleo el muestreo no probabilístico que se realizó a través del criterio de inclusión y exclusión. Como criterio de inclusión se

consideró seleccionar a los abogados litigantes hábiles con conocimiento del proceso de extinción de dominio, y como criterio de exclusión se consideró a todos los abogados litigantes hábiles que no tienen conocimiento del proceso especial.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

3.4.1. Técnicas

Para recabar la información de la investigación se utilizó:

- a) La técnica fue la encuesta;** utilizando como instrumento un cuestionario con preguntas, la misma que fueron respondidas por los Abogados litigantes de colegio de Abogados de la Libertad que conocen este proceso especial y que laboran en el departamento de la Libertad (total 80 encuestados).
- b) Técnica de la Entrevista;** utilizando como instrumento una guía de entrevista semi estructurada, la misma que fueron respondidas por los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscalías transitorias especializadas en procesos de extinción de dominio del Distrito Judicial de la Libertad (total 05 entrevistados).

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento, fue al cuestionario, tuvo como finalidad explicar el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional y comparada y describir el derecho de propiedad y su rango constitucional en nuestra legislación nacional.

El instrumento, fue una guía de entrevista semi estructurada, a través de la cual tuvo como finalidad analizar la incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de propiedad y proponer elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización de esta

institución jurídica en nuestro ordenamiento nacional.

3.4.3. Validez

El instrumento: el cuestionario, fue validado por el juicio de cinco expertos, los mismos que se señalan a continuación: Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán; Dr. Carlos Alberto Yengle Ruiz; Dr. Gilmer Alarcón Requejo, Dra. Hilda Isabel Cevallos Bonilla y el Dr. José Luis Enrique Tejada Ruiz

3.4.4. Confiabilidad

La confiabilidad se utiliza para evaluar el instrumento (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) la misma que es utilizada para la variable proceso de extinción de dominio y la variable derecho constitucional de la propiedad. Fue evaluada mediante el alfa de Cronbach, utilizando el software SPSS, obteniéndose para el proceso de extinción de dominio $\alpha = 0.762$ y para el derecho constitucional de la propiedad $\alpha = 0.799$. El valor del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach varía entre 0 y 1. En este caso podría considerarse aceptable por estar cercano a 0.7.

3.5.Procedimiento

Con respecto al instrumento del cuestionario de preguntas, encuestas, la elaboración de la misma fue propia, la misma que se elaboró a través de un aplicativo google para la realización de la encuesta virtual.

El instrumento para explicar el proceso de extinción de dominio de la legislación nacional y comparada, analizando la incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional; cuenta con 03 dimensiones, las cuales cuentan con 5, 6 y 9 ítems, haciendo un total de 20 ítems. Cada ítem tiene puntaje de 1 al 3 punto, por lo tanto, el puntaje 1 tenía un calificativo de nunca, puntaje 2 calificativo de casi siempre y puntaje 3 con calificativo siempre. Las mismas que han

fueron remitidas por el aplicativo de WhatsApp a los abogados seleccionados para ser marcadas la respuesta que considera correcta y ello se fue almacenando en una base de datos.

El instrumento para describir el derecho de propiedad y su rango constitucional en nuestra legislación nacional, y proponer elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización de esta institución jurídica en nuestro ordenamiento nacional; cuenta con 04 dimensiones, las cuales cuentan con 6, 6,4 y 4 ítems, haciendo un total de 20 ítems. Cada ítem tiene puntaje de 1 al 3 punto, por lo tanto, el puntaje 1 tenía un calificativo de nunca, puntaje 2 calificativo de casi siempre y puntaje 3 con calificativo siempre. Las mismas que han fueron remitidas por el aplicativo de WhatsApp a los abogados seleccionados para ser marcadas la respuesta que considera correcta y ello se fue almacenando en una base de datos.

Con respecto al instrumento de la guía de entrevista semi estructurada- entrevista, la elaboración de la misma fue propia. El instrumento para dar respuesta al objetivo principal y los cuatros objetivos específicos, contó con el desarrollo de las entrevistas, se coordinaron con los entrevistados para la realización de la misma mediante videollamada y a través de la remisión de guía de entrevista a los correos electrónicos de los Magistrados seleccionados para ser devueltas debidamente desarrolladas por ese mismo medio.

3.6.Método de análisis de datos

Para el análisis descriptivo, se utilizaron las tablas o cuadros, para poder sistematizar la información de los niveles del proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad y de sus correspondientes dimensiones. Se utilizaron las figuras en forma de barras de tal modo que se pueda percibir fácilmente los resultados y compararlos con otro. También se utilizó el gráfico del diagrama de dispersión de puntos de las variables, con la finalidad de ver la relación entre las variables.

Para la demostración de hipótesis se utilizó la estadística inferencial, aplicando en primer lugar el análisis de normalidad de las variables mediante la prueba de Kolmogorv-Smirnov y los resultados arrojaron que no tenían comportamiento normal, por lo tanto, se aplicó la prueba de correlación de Spearman, para evaluar las correlaciones.

3.7.Aspectos éticos

Para el desarrollo de la investigación se cumplió con las disposiciones normativas de la Universidad Cesar Vallejo, los criterios legales, éticos, morales y sociales que implica la utilización de la metodología de la investigación científica, responsabilizándose sobre la veracidad de la información que se expone en el estudio; asimismo, la aplicación de los instrumentos se realizó con la aceptación voluntaria de los encuestados y entrevistados, asumiendo el carácter reservado y la protección de sus respuestas y opiniones versadas y expuestas con respeto a su anonimato.

También, en todo el desarrollo de la tesis se ha cumplido con las normas de estandarización APA citando las ideas conceptuales de los autores citados para no vulnerar los derechos de autor. Por otro lado, en el desarrollo del presente informe de investigación se tuvo como limitación el acceso restringido por el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio decretado por el gobierno nacional por motivo de la pandemia del Covid 19.

IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados estadísticos

Tabla 1

Nivel comparativo del Proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad.

	Proceso de extinción de dominio		Derecho Constitucional de la propiedad	
Adecuado	71	88.8	68.0	85.0
Inadecuado	9	11.3	12.0	15.0
Total	80	100	80	100

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

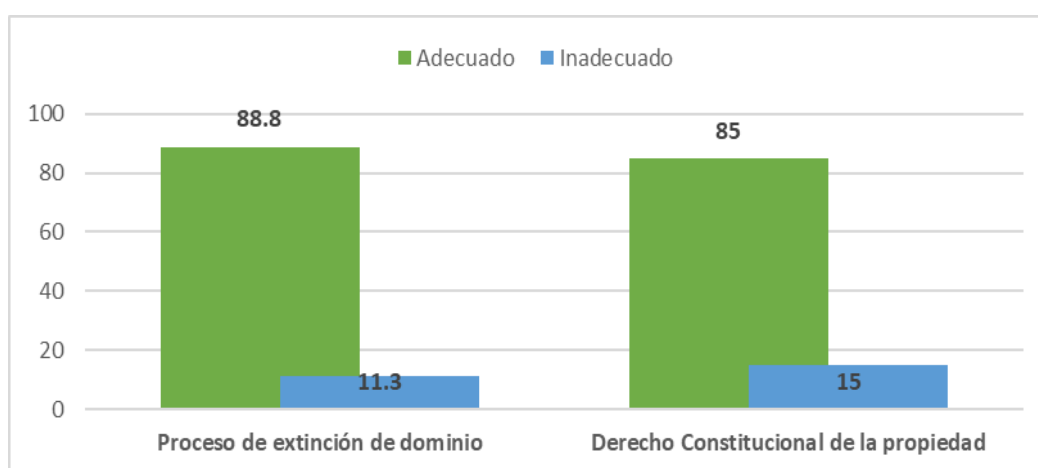


Figura 1. Nivel comparativo del Proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad.

De la tabla 1 y figura 1, se puede apreciar, según la experiencia de los profesionales en derecho, que el Proceso de extinción de dominio se da en su mayoría de los casos de una manera adecuada reflejándose en el 88.8% de los casos y en el derecho constitucional de la propiedad, en la mayoría de los casos se expresa que si se está cumpliendo adecuadamente o se respeta el derecho, encontrándose al 85% de los profesionales que manifiestan el cumplimiento adecuado.

Tabla 2

Proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional, según información de profesionales en derecho.

	Nivel	N°	%
Autonomía	Adecuado	33	41.3
	Inadecuado	47	58.8
Nulidad	Adecuado	70	87.5
	Inadecuado	10	12.5
Aplicación en el tiempo	Adecuado	56	70.0
	Inadecuado	24	30.0

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

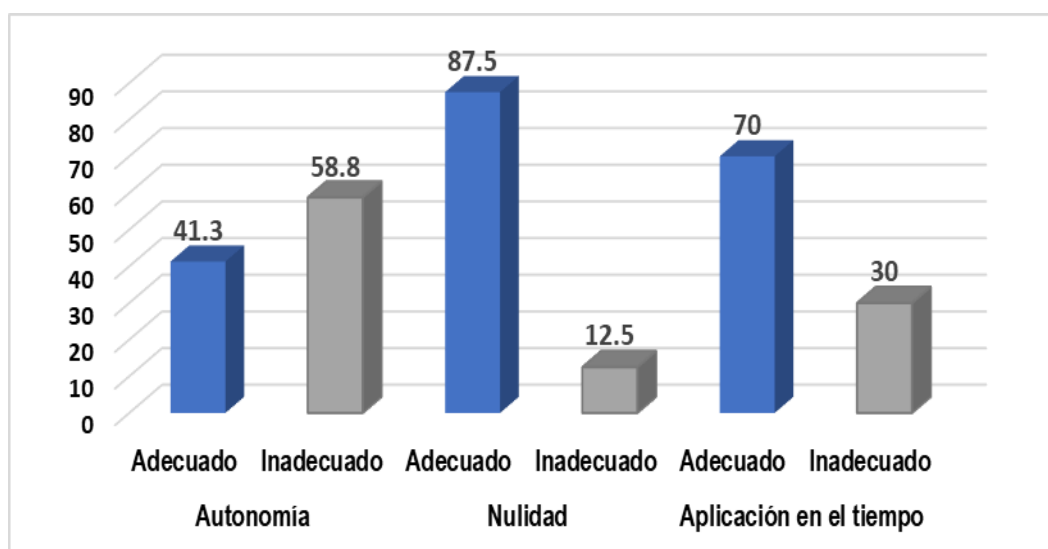


Figura 2. Proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional y comparada, según información de profesionales en derecho.

De la tabla 2 y figura 2, se puede apreciar, según la experiencia de los profesionales en derecho, que el Proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional en las dimensiones nulidad y aplicación del tiempo se da en su mayoría de los casos de una manera adecuada reflejándose respectivamente 87.5% y 70%; sin embargo, al evaluar la dimensión autonomía el 58.8% considera que se está dando de una manera inadecuada.

Tabla 3

Derecho constitucional de la propiedad en nuestra legislación nacional.

		N°	%
Exclusiva	Adecuado	67	83.8
	Inadecuado	13	16.3
Absoluto	Adecuado	61	76.3
	Inadecuado	19	23.8
Inviolable	Adecuado	36	45.0
	Inadecuado	44	55.0
Perpetúa	Adecuado	59	73.8
	Inadecuado	21	26.3
Total		80	100.0

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

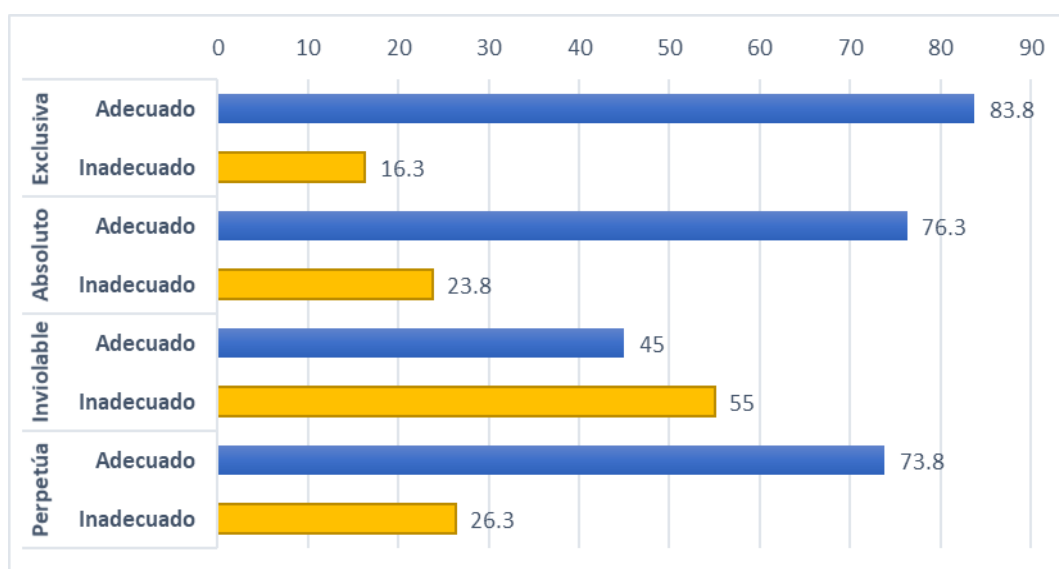


Figura 3. Derecho constitucional de la propiedad en nuestra legislación nacional.

De la tabla 3 y figura 3, se puede apreciar que el derecho constitucional de la propiedad, en la dimensión Inviolable, el 55% considera que no se respeta el derecho o se da de manera inadecuada y por lo tanto resulta violable el derecho de la propiedad, el 26.3% considera que no es adecuada la perpetuidad de este derecho y el 23.8% no considera adecuado la dimensión absoluta.

Tabla 4

Percepción de incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad

		Inadecuada	Adecuada
El proceso de extinción de dominio se maneja independiente frente otras investigaciones de carácter personal	N°	31	49
	%	38.7	61.3
El proceso de extinción de dominio incide en los actos realizados por terceros de buena fe.	N°	58	22
	%	72.5	27.5
El proceso de extinción de dominio incide en el derecho de propiedad	N°	32	48
	%	40	60.0
El proceso de extinción de dominio respeta el derecho de propiedad, salvo que este tenga alguna ilicitud en su adquisición o su destino	N°	34	46
	%	42.5	57.5

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

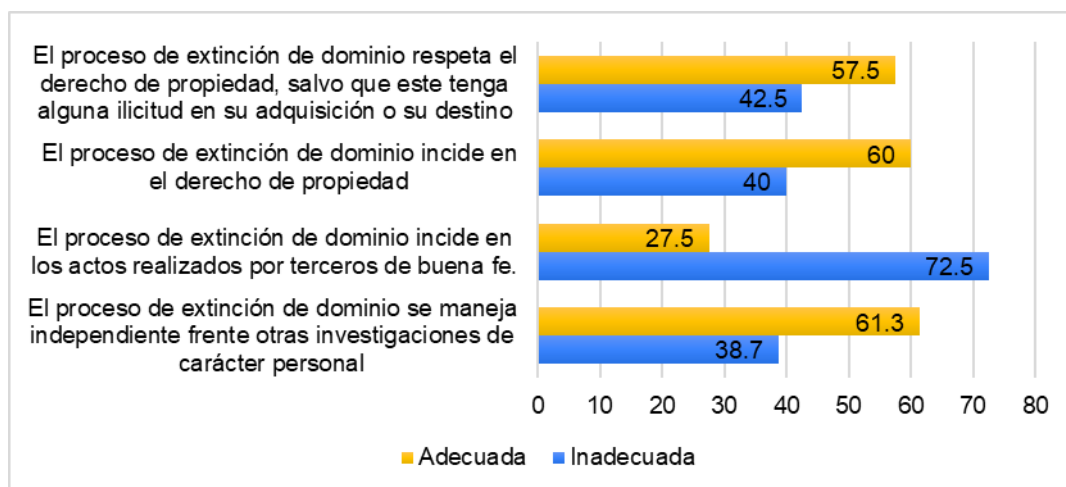


Figura 4. Percepción de incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad

De la tabla 4 y figura 4, se puede apreciar, según la percepción de los profesionales en derecho que, el 57.5% de los profesionales consideran que el proceso de extinción de dominio respeta de manera adecuada el derecho de propiedad, salvo que este tenga alguna ilicitud en su adquisición o su destino, El 60% considera que el proceso de

extinción de dominio, incide adecuadamente en el derecho de propiedad. En el caso del criterio el proceso de extinción de dominio se maneja independiente frente otras investigaciones de carácter personal el 61.3% considera que es adecuado, dicho proceso.

Tabla 5

Opinión de profesionales en derecho sobre el rango constitucional y el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional

		Inadecuada	Adecuada
El propietario de un bien tiene el pleno dominio del mismo, siempre y cuando esté acorde al ordenamiento jurídico nacional	N°	9	71
	%	11.3	88.7
¿El derecho constitucional de la propiedad no ampara el abuso del derecho?	N°	34	46
	%	42.5	57.5
¿Está de acuerdo elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional?	N°	52	28
	%	65	35
Se debe constitucionalizar la institución jurídica de extinción de dominio para una mejor categorización frente al derecho constitucional del derecho de propiedad	N°	48	32
	%	60	40

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

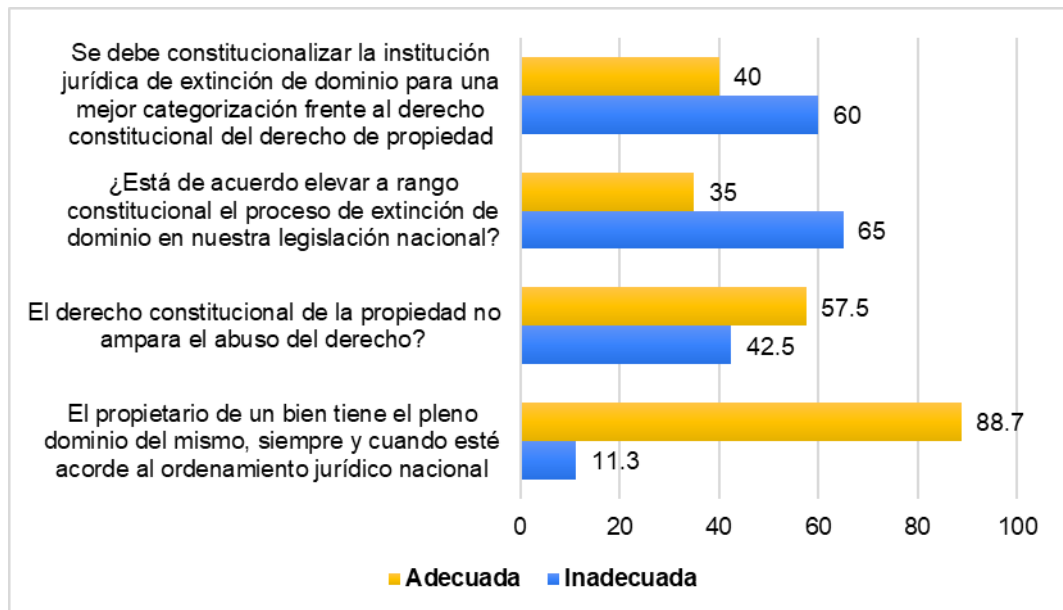


Figura 5. Opinión de profesionales en derecho sobre el rango constitucional y el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional

De la tabla 5 y figura 5, se puede observar que el 88.7% de los profesionales consideran adecuado que el propietario de un bien tiene el pleno dominio del mismo, siempre y cuando esté acorde al ordenamiento jurídico nacional, el 57.5% consideran adecuado que el derecho constitucional de la propiedad no ampara el abuso del derecho. Por otra parte, sólo el 35% manifiesta que es adecuado optar por elevar al rango constitucional el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional. En el caso de que se debe constitucionalizar la institución jurídica de extinción de dominio para una mejor categorización frente al derecho constitucional del derecho de propiedad el 40% consideran que es adecuado constitucionalizarse.

4.2 Pruebas de Normalidad

La tabla 6, detalla la prueba de la normalidad de los datos, en la cual se utilizó el estadístico de Kolmogorov Smirnov. ($n > 50$); para lo cual planteamos las siguientes hipótesis:

H₀: Los datos analizados siguen una distribución Normal

H₁: Los datos analizados no siguen una distribución Normal

Decisión:

Cuando $P > 0.05$ Aceptamos la Hipótesis Nula

Cuando $P < 0.05$ Rechazamos la Hipótesis Nula de manera significativa

Tabla 6.

Prueba de Normalidad: Kolmogorov Smirnov para una muestra

Pruebas de normalidad			
	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Proceso de extinción de dominio	0.236	80	0.000
Autonomía	0.166	80	0.000
Nulidad	0.219	80	0.000
Aplicación en el tiempo	0.157	80	0.000
Derecho constitucional de la propiedad	0.152	80	0.000
Exclusiva	0.170	80	0.000
Absoluta	0.178	80	0.000
Inviolable	0.185	80	0.000
Perpetua	0.233	80	0.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

De la tabla, de la Prueba de normalidad, se puede apreciar que los datos no siguen una distribución Normal ($p < 0.05$), lo que nos indica que se deben trabajar con la prueba no paramétrica del Coeficiente de correlación de Spearman.

4.3 Prueba de Hipótesis

PRUEBAS DE LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.3.1 Hipótesis Alternativa:

Hi: El proceso de extinción de dominio no incide en el Derecho Constitucional de la Propiedad en el distrito Judicial La Libertad – 2019

Hipótesis Nula:

Ho: El proceso de extinción de dominio no incide en el Derecho Constitucional de la Propiedad en el Distrito Judicial La Libertad – 2019

Tabla 7

Incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019.

Correlaciones				Proceso de extinción de dominio	Derecho constitucional de la propiedad
Rho de Spearman	Proceso de extinción de dominio	de	Coeficiente de correlación	1,000	,519**
			Sig. (bilateral)	.	,000
			N	80	80
	Derecho constitucional de la propiedad	la	Coeficiente de correlación	,519**	1,000
			Sig. (bilateral)	,000	.
			N	80	80

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De la tabla 7, se puede observar que, si existe relación entre el proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad, encontrándose en la prueba de correlación de Spearman, un valor de 0.519 con una significancia de 0.000 ($p < 0.05$); lo que nos indica que existe evidencia a un nivel del 95% de confianza, que el proceso de extinción de dominio incide directamente en el derecho de la propiedad.

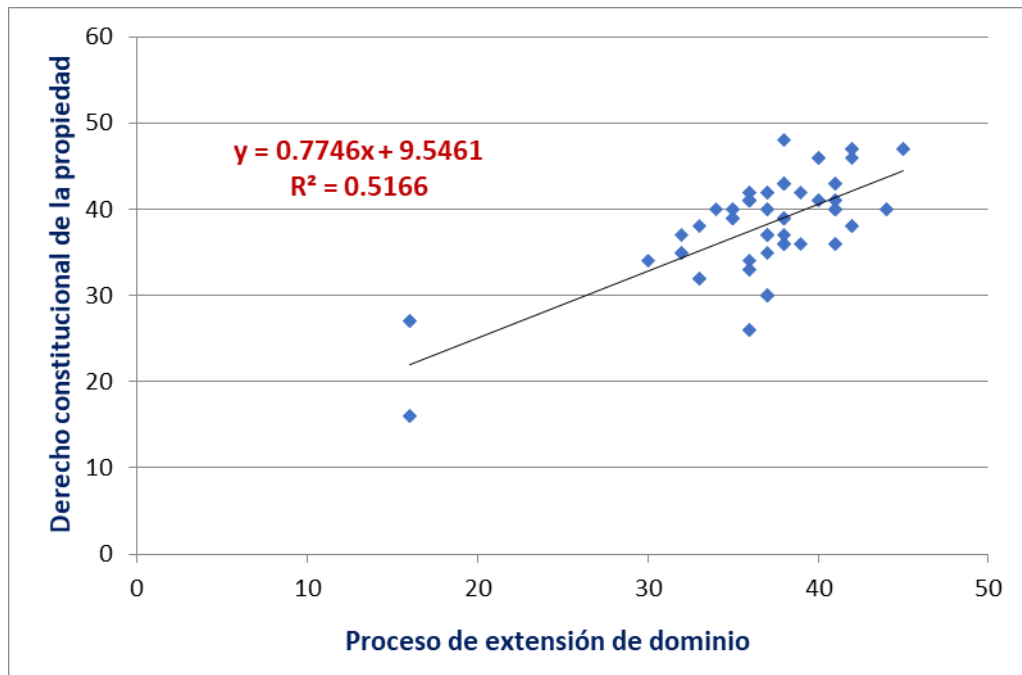


Figura 6. Relación del proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019.

La figura 6, presenta la recta de la relación funcional de correlación entre el proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de propiedad, existiendo una relación positiva y directa, cuando el puntaje del proceso de extinción de dominio aumenta, el puntaje del derecho constitucional de propiedad también aumenta. Así mismo se observa que el valor de $R^2 = 0.517$. Esto sugiere que el proceso de extinción de dominio, contribuye a explicar la variación de del derecho constitucional a la propiedad en un 51.7% y el 48.3% sería explicado por otros factores.

4.3.2 Hipótesis Alternativa:

PRUEBAS DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: El proceso de extinción de dominio incide significativamente en dimensión exclusiva del derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial la Libertad-2019.

HE₂: El proceso de extinción de dominio incide significativamente en

dimensión absoluta del derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial la Libertad-2019.

HE₃: El proceso de extinción de dominio incide significativamente en dimensión inviolable del derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial la Libertad-2019.

HE₄: El proceso de extinción de dominio incide significativamente en dimensión perpetua del derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial la Libertad-2019.

Tabla 8

Relación del proceso de extinción de dominio y las dimensiones del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019.

			Exclusiva	Absoluta	Inviolable	Perpetua
Rho de Spearman	Proceso de extinción de dominio	Coefficiente de correlación	,437**	,496**	,322**	,420**
		Sig. (bilateral)	,000	,000	,004	,000
		N	80	80	80	80

Fuente: reporte de resultados software SPSS versión 26

De la tabla 8, se puede observar que, si existe relación entre el proceso de extinción de dominio y las dimensiones del derecho constitucional de la propiedad, encontrándose una significancia de 0.000 ($p < 0.05$) para las dimensiones exclusiva, absoluta y perpetua; y una significancia de 0.004 ($p < 0.05$) con la dimensión inviolable, lo que nos indica que existe evidencia a un nivel del 95% de confianza, que el proceso de extinción de dominio incide directamente en las dimensiones del derecho de la propiedad.

4.4. En lo que respecta a la entrevista se tuvo los siguientes resultados:

Interrogante	Resultado
1. ¿Qué es el proceso de	Es un mecanismo y una consecuencia jurídica-patrimonial que permite al Estado perseguir y

<p>extinción de dominio y existe alguna teoría relevante en esta institución jurídica y cuál sería su aporte de dicha teoría si lo hubiera?</p>	<p>recuperar bienes de origen o destinación ilícita a través de un proceso judicial donde se declara la pérdida de la titularidad. Siendo un proceso autónomo e independiente. Asimismo, su sustento se encuentra en el principio de legalidad.</p> <p>En cuanto alguna teoría relevante, tiene mucha relación con el derecho patrimonial, la misma que se aplica de manera relativa la teoría de los derechos adquiridos, siempre y cuando los bienes sean adquiridos o destinados para cosas lícitas.</p>
<p>2. ¿Qué es el derecho de propiedad y existe alguna teoría en esta institución jurídica y cuál sería su aporte de dicha teoría si lo hubiera?</p>	<p>Es un derecho real, que consiste en el dominio que tiene el titular sobre un bien, el mismo que puede disponer de dicho bien conforme lo establece el artículo 923° de código civil peruano.</p> <p>En cuanto a la teoría, tenemos la teoría general del derecho de propiedad que permite analizar la legitimidad del derecho de propiedad.</p> <p>Otra opinión, indica que la teoría que acoge el derecho de propiedad al estar constitucionalizada es la teoría de la función social de la propiedad que implica que este derecho tiene una función social que legitima y dignifica la propiedad, entendiéndose que está al servicio de la sociedad.</p>
<p>3. ¿Actualmente se evidencia en las decisiones jurisdiccionales nacional e internacional la incidencia del proceso de extinción de dominio en el</p>	<p>Manifiestan que a nivel Latinoamérica en Colombia fue donde se originó este tipo de proceso, incluso se llegó a plantear una demanda de inconstitucionalidad con el argumento que violaba el derecho de propiedad, sin embargo, posteriormente fue incorporado en la constitución colombiana y cuentan con un código de extinción de dominio.</p> <p>Por otro lado, en México, Guatemala, El Salvador</p>

<p>derecho de propiedad? ¿Si o no por qué?</p>	<p>y en Argentina existe normatividad análoga y en el Perú han emitido decisiones jurisdiccionales disponiendo el traslado de los bienes de origen ilícito a favor del Estado, refiriéndose a bienes muebles e inmuebles.</p> <p>Manifestando también que todas las sentencias que derivan del proceso de extinción de dominio son de declarativas.</p>
<p>4. ¿La relación del proceso de extinción de dominio y el derecho de propiedad afecta la constitucionalización de la propiedad, y de igual manera incide en el derecho constitucional de la propiedad?</p>	<p>Todos los especialistas manifiestan que este proceso especial no afecta la constitucionalización de la propiedad, toda vez que la protección constitucional está amparado siempre y cuando se ejerza con armonía con el bien común y que no tenga origen o destinación en actividades ilícitas.</p> <p>Cuatro expertos consideran que si incide el derecho de propiedad de manera positiva, dado que únicamente se reconoce el legítimo patrimonio que se ha obtenido con justo título y de buena fe.</p> <p>Por su parte un experto indica que no incide en el derecho de propiedad, toda vez que es un proceso autónomo.</p>
<p>5. ¿En la ponderación de principio del derecho constitucional de la propiedad y el bien social-común? ¿Cuál prevalece y por qué?</p>	<p>Algunos especialistas mencionan que para hablar de ponderación, tendríamos que seguir la ponderación planteada por Alexy “ Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”, así que si los bienes patrimoniales obtenidos con justo título y buena fe y que estén destinados a fines concordantes con la normatividad vigente, si no se cumple este principio no sería aplicable y desde el</p>

	<p>punto de vista de la legalidad el bien social común tendría mucho más valor.</p> <p>Otro especialista indica que se debe tener en cuenta el principio de solidaridad, no siendo aplicable criterio de ponderación sino criterio de interpretación el llamado bloque constitucional.</p>
<p>6. ¿Para Usted que ordenamiento jurídico del derecho comparado ha servido como base para el desarrollo de la actual ley de extinción de dominio en nuestro País?</p>	<p>Los expertos indican que la ley madre, es la ley de extinción de dominio colombiana, que desde el año 1991 se desarrolla este tipo de procesos, incluso se fu consolidando a partir del año 2002.</p> <p>Asimismo, se ha tenido en cuenta la Ley modelo sobre extinción de dominio- UNODOC (2011)</p>
<p>7. ¿Considera necesario elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización de esta institución jurídica en nuestro ordenamiento nacional? Si o no ¿por qué?</p>	<p>En las diversas respuestas de los especialistas, se evidencia que algunos consideran que si debe elevar a rango constitucional este proceso especial, tal y cual lo hizo el País de Colombia, toda vez que este tipo de proceso es la última opción que tiene el Estado en la lucha frontal contra la criminalidad organizada y con su elevación a rango constitucional fortaleceremos la lucha contra los delitos provenientes de ganancias ilícitas, además la presente ley de extinción de dominio se desarrolla en un marco del respeto a los derechos fundamentales.</p> <p>Otros especialistas consideran que no es necesario elevar a rango constitucional esta nueva institución jurídica toda vez basta con lo que establece el artículo 70° de nuestra constitución, donde habilita, da base y sustento al proceso de</p>

	<p>extinción de dominio; toda vez que otorga reconocimiento de la propiedad, pero aquella propiedad ganado con justo título y de buena fe, por lo que no es necesario tenerlo taxativamente establecido en nuestra constitución el proceso de extinción de dominio.</p>
--	---

V. DISCUSIÓN

En función al objetivo general de determinar la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el distrito Judicial de La Libertad-2019, en el análisis comparativo de las variables, de acuerdo a la tabla 1 se determinó que en la variable proceso de extinción de dominio se da el nivel de manera adecuada con el 88.8 % y el nivel inadecuado con el 11.3 %; en lo concerniente a la variable el derecho constitucional de la propiedad el nivel adecuado es del 88.0 % y el nivel inadecuado es del 15.0%, situación que se especifica en la figura 1.

Por lo que se puede afirmar que la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad del distrito de La Libertad - 2019 influye en un 51.7%, existiendo una correlación moderada y altamente significativa entre ambas variables ($R_s=0.519$; $p<0.01$).

Hechos que se corroboran con las investigaciones estudiadas a nivel internacional, pues a nivel nacional por tener poco tiempo de vigencia esta ley no se han registrado muchos estudios al respecto; ya que la fuente del proceso de extinción de dominio radica en la forma como el titular de un bien y/o cosa ha adquirido su patrimonio y/o destino que le da a su patrimonio; de allí que, la creación de este proceso especial tuvo una finalidad, la persecución de los bienes patrimoniales que pertenecen o derivan de la corrupción y de las organizaciones criminales provenientes de actividades ilícitas o destinadas para ello, de valor económico relevante, en la cual el titular del derecho de la propiedad si bien posee derechos reales como el de disponer, usar, enajenar, usufructuar su patrimonio como considere conveniente, también posee límites que son señalados en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, que el propietario debe ejercer el dominio teniendo en cuenta el bienestar común de la sociedad de acuerdo a la función social.

Lo indicado líneas arriba es coherente con lo afirmado por Vásquez (2018), quien señala que, en el proceso de extinción de dominio, su inculpación se encuentra dirigida a las personas naturales o jurídicas, lo que resulta un reconocimiento en la política criminal, respecto a las responsabilidades

dentro de las organizaciones por la ejecución de actividades de carácter ilícito, en contraposición al principio “una sociedad no puede delinquir”. Del mismo modo, guarda relación con Sabogal (2014), quien menciona que es la adquisición de patrimonio como consecuencia de actividades ilícitas que originan un deterioro en cuanto a la moral social, y que a raíz de ello son otorgados a favor del Estado a través de una sentencia, en la que no existe contraprestación y menos compensación para el que resulta afectado. Asimismo, guarda vinculación con lo indicado por González (2012, citado por Varsi, 2019) en cuanto al derecho de propiedad, el cual establece que el derecho real está referido a los bienes que tienen contenido económico y que son de proyección social, por el cual se les asigna a los titulares la facultad de usarlos y de gozar de ellos, asimismo tienen derechos jurídicos para poder disponer, así como reivindicar el bien, con limitaciones solamente establecidas en la Carta Magna y la normatividad vigente. De igual forma con lo explicado por la Sala Penal Permanente, a través de la Casación N° 1408-2017- Puno, manifiesta que la legitimidad constitucional de la institución se sustenta en que la propiedad o el dominio obtenido al margen de la ley no cae dentro del ámbito de la inviolabilidad de la propiedad, constitucionalmente protegible.

Siguiendo con lo referido, la incidencia se advierte en la existencia de una repercusión en el derecho de propiedad, pero dentro de la esfera de la licitud y acorde al ordenamiento nacional, por lo que se estaría hablando de una incidencia de tipo positiva, al respetarse todos los presupuestos al derecho de propiedad que contiene ciertos requisitos para ser amparado en nuestra legislación nacional. Por su parte, al tener una ascendencia de corte constitucional, el derecho de propiedad no es absoluta, siempre es limitada al bien común, esto es a la función social que debe cumplir el propietario o poseedor de ese bien.

Por otro lado, en cuanto al análisis realizado también se ha tomado en cuenta lo manifestado por los especialistas entrevistados que expresan que la teoría sobre la cual recae este proceso especial, el cual es la de los derechos adquiridos, siempre y cuando los bienes sean adquiridos o destinados para cosas lícitas. Asimismo, afirman que la teoría que acoge el

derecho constitucional de la propiedad al estar constitucionalizada, es la teoría de la función social de la propiedad, que implica que este derecho de propiedad tiene una función social que legitima y dignifica la propiedad, entendiéndose que está al servicio de la sociedad. Por consiguiente, se concluyen dos posturas, la primera de aceptación minoritaria, que no incide el proceso de extinción de dominio en el derecho de propiedad; y la segunda de aceptación mayoritaria, que si incide el proceso de extinción de dominio en el derecho de propiedad de manera positiva, dado que únicamente se reconoce el legítimo patrimonio que se ha obtenido con justo título y de buena fe y por ende la constitucionalización de la propiedad.

Situación que se refuerza con la teoría de la función social del derecho de propiedad de León Duguit, que ha servido de base para diferentes investigaciones a nivel internacional. Duguit introdujo dos proposiciones, la primera que el propietario tiene el deber, y por tanto el poder, de emplear la cosa que posee en la satisfacción de las necesidades individuales; y la segunda que el propietario tiene el deber, y por consiguiente el poder, de emplear su bien en la satisfacción de necesidades comunes, de una colectividad nacional entera, por ello, aquellos que no tienen este fin, y que, por otra parte, no persiguen un fin de utilidad colectiva, serán contrarios a la ley de la propiedad y podrán dar lugar a un castigo o a una reparación.

En tal sentido del análisis realizado, resulta que el instituto jurídico del derecho de propiedad en lo que respecta a su contenido esencial, no solo se guía del interés particular de los propietarios, sino que toma muy en cuenta el derecho de propiedad según la función social. Ahora, si bien el Estado concede dominio privado en cuanto a sus bienes, éstos se encuentran avalados legítimamente cuando justifican la atención del bienestar común.

En función a los objetivos 1 y 3, con respecto al primer objetivo, que consiste en explicar el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional y comparada, en el análisis comparativo de las dimensiones, se observa en la tabla 2 que en la dimensión nulidad y aplicación del tiempo se da en la mayoría de los casos de una manera adecuada reflejándose respectivamente 87.5% y 70%; sin embargo, al evaluar la dimensión Autonomía el 58.8% considera que se está dando de

una manera inadecuada, como se aprecia en la Figura 2.

Con respecto al tercer objetivo que es analizar la incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad, en el análisis comparativo de las dimensiones que se observa en la tabla 4, se puede apreciar, según la percepción de los profesionales en derecho que, el 57.5% de los profesionales consideran que el proceso de extinción de dominio respeta de manera adecuada el derecho de propiedad, salvo que este tenga alguna ilicitud en su adquisición o su destino. El 60% considera que el proceso de extinción de dominio, incide adecuadamente en el derecho de propiedad. En el caso del criterio el proceso de extinción de dominio se maneja independiente frente a otras investigaciones de carácter personal, el 61.3% considera que es adecuado, dicho proceso, como se aprecia en la Figura 4.

Hechos que se refuerzan con la investigación realizada por Martínez (2015) quien define que la extinción de dominio tiene una naturaleza declarativa, pues está dirigido a declarar que el derecho de propiedad que ostenta el propietario ha dejado de ser reconocido y protegido por el Estado, desde cuando el propietario empleo y utilizó su propiedad y/o bienes para propósitos ilícitos. De igual forma sucede con el estudio efectuado por Cordero (2019), a través del cual explica que la figura jurídica de extinción de dominio en la legislación peruana se encuentra desarrollada en el DL. N° 1373 y su respectivo reglamento, en donde comenta que la consecuencia jurídico-patrimonial de este proceso especial es el traslado a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros. Y por la gran mayoría de expertos entrevistados pues manifestaron que si existe una incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de manera positiva y por el contrario no se podría decir que afecta el derecho de propiedad.

Asimismo, los hallazgos han determinado que esta figura jurídica se maneja de forma independiente porque no es requisito previamente que se emita una resolución judicial, por cuanto es independiente de la acción

penal, pues la declaración de extinción de dominio no está supeditado a una declaración previa de responsabilidad penal contra el individuo que aduce tener derecho respecto de las propiedades y/o bienes. Del mismo modo, se advierte que Jorge, G. (2008) y García, P., (2015) lo denominan como un proceso independiente y autónomo del proceso penal, dirigido contra las propiedades y/o bienes, que se entiende como una acción real que no está orientado a perseguir la sanción más bien se inclina en impedir y obstaculizar que la fortuna originada por hechos delictivos transite y sea parte del negocio lícito.

En función a los objetivos 2 y 4, con respecto al segundo objetivo describir el derecho de propiedad y su rango constitucional en nuestra legislación nacional, en el análisis comparativo de las dimensiones, se observa en la tabla número 3, que con respecto a la dimensión Inviolable, el 55% considera que no se respeta el derecho o se da de manera inadecuada y por lo tanto resulta violable el derecho de la propiedad, el 26.3% considera que no es adecuada la perpetuidad de este derecho y el 23.8% no considera adecuado la dimensión absoluta.

Lo referido anteriormente, se corrobora con la explicación de Nestares (2019) quien señala a esta institución jurídica como el poderío que le faculta al propietario a utilizar y gozar de su propiedad, ya sea de forma directa e inmediata, con las limitaciones previstas por ley, en provecho del bien común. Igualmente, Varsi (2019) manifiesta que el derecho de propiedad tiene dos grandes limitaciones; una es la relacionada con el interés social (predominan los intereses públicos y sociales); y la otra con el abuso del derecho, referido que debe disponerse de este derecho sin vulnerar el derecho que asiste a los demás. Agregando a lo anterior, Montory (2014) concluyó que esta figura legal está representada por las más amplias facultades de aprovechamiento, sin perjuicio de las limitaciones y obligaciones que el legislador pueda imponerle, en razón de la función social.

Se advierte en cuanto a la dimensión absoluta, inviolable y perpetua que estas son características propias del derecho de propiedad (Gonzales (2015, citado por Varsi, 2019); Musto (2000, citado por Varsi, 2019); Avendaño

(2015, citado por Varsi, 2019); Varsi, 2019;) que se encuentra constitucionalizada; sin embargo, con respecto a ellas se determinan que tienen ciertas limitaciones establecidas por ley, más aun cuando se analiza la incidencia del proceso de extinción del dominio sobre esta institución jurídica.

De otro lado, los especialistas describen al derecho de propiedad como un derecho real, que consiste en el dominio que tiene el titular sobre un bien, el mismo que puede disponer de dicho bien conforme lo establece el artículo 923° de Código Civil Peruano.

Con respecto al cuarto objetivo, proponer elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización jurídica en nuestro ordenamiento nacional, en el análisis comparativo de las dimensiones, en la tabla número 5, se observa que el 88.7% de los profesionales consideran adecuado que el propietario de un bien tiene el pleno dominio del mismo, siempre y cuando esté acorde al ordenamiento jurídico nacional, el 57.5% consideran adecuado que el derecho constitucional de la propiedad no ampara el abuso del derecho. Por otra parte, sólo el 35% manifiesta que es adecuado optar por elevar al rango constitucional el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional. En el caso de que se debe constitucionalizar la institución jurídica de extinción de dominio para una mejor categorización frente al derecho constitucional del derecho de propiedad el 40% consideran que es adecuado constitucionalizarse.

Si bien, los entrevistados consideran de manera mayoritaria que no es necesario elevar a rango constitucional este proceso especial, porque éste se encuentra plasmado de manera tácita en el artículo 70° de nuestra Constitución; sin embargo, se considera acertada la opinión minoritaria de los expertos que piensan que si es necesario elevarlo a rango constitucional, tal y como lo hizo Colombia, toda vez que este tipo de proceso es la última ratio que tiene el Estado en la lucha frontal para desarticular todo tipo de organizaciones y sistemas criminales que se dedican a actividades ilícitas. (Camelo, 2018); por ello, se busca fortalecer esta institución jurídica con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la tramitación del proceso

especial evitando cuestionamientos de índole constitucional, esto es, la posible incidencia de manera negativa del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de propiedad.

De lo expuesto anteriormente se podría reforzar, con lo indicado por Vásquez, S. (2018) quien manifiesta que esta supremacía del Estado respecto a la constitucionalización, se coloca en dos líneas: 1) Tener el poder Estatal legítimo para cesar del dominio aquellos bienes productos de la realización de actividades ilícitas y que han tenido como fuente inicial el incremento de su patrimonio de manera ilícita, generado perjuicio al patrimonio del Estado y menoscabando la moral social; dándose el no cumplimiento de la función social y ecológica que debe tener la propiedad, y 2) Poner límites sobre el ejercicio de este Poder legítimo que ampara y garantiza los derechos y deberes que la carta magna asigna a la propiedad legal.

La prueba aplicada para analizar la normalidad de los datos y su significación asintótica fue la de Kolmogorov Smirnov en que ($n > 50$). Los datos analizados siguen una distribución normal, cuando $P > 0.05$ acepta la Hipótesis Nula y por el contrario $P < 0.05$, cuando rechaza la Hipótesis Nula significativa.

En la prueba de normalidad no siguen una distribución Normal ($p < 0.5$) en todas las variables y en todas sus dimensiones, por lo que se rechaza la hipótesis nula, es decir no se cumple con el supuesto de normalidad, por lo que se trabajó con prueba no paramétrica del Coeficiente de correlación de Spearman. La cual nos demuestra que la relación entre el proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad tiene un valor de 0.519 con una significancia de 0.000 ($p < 0.05$), por lo que nos indica que existe evidencia a un nivel del 95% de confianza, que el proceso de extinción de dominio incide directamente en el derecho de la propiedad.

En cuanto a la relación funcional de correlación entre el proceso de extinción de dominio y el derecho constitucional de la propiedad, existe una relación positiva y directa cuando el puntaje del proceso de extinción de dominio aumenta, el puntaje del derecho constitucional de propiedad también aumenta. Así mismo, se observa que el valor de $R^2 = 0.517$, lo cual sugiere

que el proceso de extinción de dominio, contribuye a explicar la variación del derecho constitucional de la propiedad en un 51.7% y el 48.3% sería explicado por otros factores. (Figura 6).

Por otro lado se observa que, si existe relación entre el proceso de extinción de dominio y las dimensiones del derecho constitucional de la propiedad, encontrándose una significancia de 0.000 ($p < 0.05$) para las dimensiones exclusiva, absoluta y perpetua; y una significancia de 0.004 ($p < 0.05$) con la dimensión inviolable, lo que nos indica que existe evidencia a un nivel del 95% de confianza, que el proceso de extinción de dominio incide directamente en las dimensiones del derecho de la propiedad (tabla 9).

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Queda demostrado que, el proceso de extinción de dominio incide significativamente en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial de la Libertad 2019, influyendo en un 51.7%, existiendo una correlación moderada y altamente significativa entre ambas variables ($R_s=0.519$; $p<0.01$), incidencia que se ve reflejada en razón del abordaje teórico de la función social.
- 6.2. Se ha comprobado que el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional se da en su mayoría de los casos de una manera adecuada a excepción de la dimensión de autonomía que refleja en su mayoría presentarse de manera inadecuada, en la medida que se viene cumpliendo con lo establecido en el DL conforme a los principios que ostenta este proceso especial.
- 6.3. Queda confirmado que el derecho constitucional de la propiedad, en la mayoría de los casos se expresa que, si se está cumpliendo o se respeta este derecho real, a excepción de la dimensión de inviolabilidad, donde la mayoría menciona no respetarse o ser de forma inadecuada, toda vez que existe diversas opiniones con respecto a este cumplimiento.
- 6.4. Se determinó la incidencia del proceso de extinción de dominio en la dimensión absoluta del derecho constitucional de propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019.; es decir incide en un 24.6%, existiendo una correlación moderada y altamente significativa entre ambas variables ($R_s=0.496$; $p<0.01$), en la medida que este derecho repercute en el ámbito jurídico de la institución jurídica de la propiedad.
- 6.5. Se determinó que solo el 35% manifiesta que es adecuado optar por elevar al rango constitucional el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional, así como dos expertos entrevistados consideran necesario elevar a rango constitucional a esta nueva institución jurídica, sin embargo el 65% manifestó que es inadecuada dicha propuesta, coincidiendo con lo expresado por tres expertos entrevistados, que manifestaron que no es necesario elevarlo a rango

constitucional toda vez que dicha categorización se encuentra plasmada de manera tacita en nuestra carta magna.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Considerando la naturaleza especial del proceso de extinción de dominio, sería necesario introducir una modificatoria en la Constitución Política del Perú, adicionando el proceso de extinción de dominio como parte de nuestra Carta Magna, ello con la finalidad de lograr un fortalecimiento adecuado de esta nueva institución jurídica.
- 7.2.** Es necesario difundir a través de los canales públicos y privados la importancia de esta nueva institución jurídica, con la finalidad que no solo sea un tema técnico jurídico, sino que se constituya en un tema de dominio común y ayude a la población en general.
- 7.3.** Es necesario que las facultades de derecho de las universidades de nuestro País, incorporen dentro de la curricula universitaria la profundización de esta nueva institución jurídica y con ello se logrará superar las limitaciones que se tuvieron respecto de las teorías relacionadas al tema de estudio y lograr fortalecer o descubrir nuevas teorías.
- 7.4.** Es necesario que, en las futuras investigaciones, se utilice el método de la observación y el análisis documental, toda vez que no fue posible realizarlo en la presente investigación, ello lograría que se refuerce las teorías que se describió en el presente trabajo y lo contraste con lo resuelto por los Magistrados en sus sentencias declarativas y si fuera el caso crear nuevas teorías relacionadas al tema.

VIII. PROPUESTA

De lo investigado, se advirtió que en muchas legislaciones comparadas, esta nueva institución jurídica, ha tenido una serie de inconvenientes, por los cuestionamientos que se ha generado, a raíz de su objeto de acción de esta figura jurídica, donde se establecía que existe una afectación o una posible vulneración al derecho a la propiedad, interfiriendo de manera negativa en su constitucionalización que ella ostenta; por lo que entre las alternativas de solución que se optaron fue de, elevarlo a rango constitucional la figura de extinción de dominio. Si bien es cierto de análisis de las encuestas y de las entrevistas realizadas en la presente investigación, estas han considerado que no es necesario elevarlo a rango constitucional, por el motivo que esta implícitamente establecido en nuestra carta magna. Sin embargo, es posible que esta debe constitucionalizarse para evitar cuestionamientos y dilaciones que se podrían generar producto de una interpretación extensiva de la norma de acuerdo a sus intereses en este tipo de procesos. Siendo ello, se estima que la propuesta quedaría redactada de la siguiente manera.

VIABILIZACION DE LA PROPUESTA. -

Teniendo en cuenta que esta propuesta es viable dentro del marco normativo, se procede a elaborar un proyecto de ley, con la finalidad que sea tomado en cuenta por los órganos competentes autorizados para presentar el presente proyecto.

PROYECTO DE LEY. -

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Objeto de la presente Ley tiene como finalidad reformar la Constitución Política del Perú a fin de incorporar el proceso de extinción de dominio dentro de nuestro ordenamiento constitucional para fomentar el desarrollo del mismo.

Artículo 2º.- Incorporación en el 70º el segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

DE LA PROPIEDAD Artículo 70.-

(...) No obstante, de igual manera por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito o destinado para actividades ilícitas, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Necesidad de reconocimiento constitucional

El proceso de extinción de dominio radica en la forma como el titular de un bien y/o cosa ha adquirido su patrimonio y/o destino que le da a su patrimonio; su finalidad es la persecución de los bienes patrimoniales que pertenecen o derivan de la corrupción y de las organizaciones criminales provenientes de actividades ilícitas o destinadas para ello, de valor económico relevante, en la cual el titular del derecho de la propiedad si bien posee derechos reales como el de disponer, usar, enajenar, usufructuar su patrimonio como considere conveniente, también posee límites que son señalados en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, que el propietario debe ejercer el dominio teniendo en cuenta el bienestar común de la sociedad de acuerdo a la función social.

Vásquez (2018) afirma que la extinción de dominio, la inculpación se encuentra dirigida a las personas naturales o jurídicas, lo que resulta un reconocimiento en la política criminal, respecto a las responsabilidades dentro de las organizaciones por la ejecución de actividades de carácter ilícito, en contraposición al principio “una sociedad no puede delinquir” Del mismo modo Sabogal (2014), quien menciona que es la adquisición de patrimonio como consecuencia de actividades ilícitas que originan un deterioro en cuanto a la moral social, y que a raíz de ello son otorgados a favor del Estado a través de una sentencia, en la que no existe contraprestación y menos compensación para el que resulta afectado.

Es por ello que surge la necesidad de incorporarlo en nuestro marco constitucional, donde el Estado Peruano tiene la obligación de actuar conforme nuestro ordenamiento nacional, sin embargo, esta ausencia como

reconocimiento constitucional, genera que se cuestione alguna posible incidencia de manera negativa de este proceso especial sobre la institución jurídica de la propiedad, la misma que ya se encuentra plasmada en nuestro ordenamiento constitucional.

EFFECTO DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa, significa una modificación constitucional, estableciendo la declaración de extinción del dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito o destinado para actividades ilícitas.

ANALISIS COSTO- BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no ocasiona gasto al Estado Peruano, en cuanto se trata de una modificación constitucional, que permite expresar constitucionalizar la extinción de dominio.

Los beneficios de ellos probablemente incidirán directamente en la sociedad, permitiendo que las políticas públicas garanticen progresivamente la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada, basado en el enriquecimiento ilícito producto de las actividades en contra de nuestro ordenamiento nacional.

REFERENCIAS

- Anguiano, Gr. (2019).** La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la Reforma del 2019. Anuario da Faculta de Derecho de Universidades da Coruña. Vol. 23 (2019), pp1-26, ISSN: 2530-6324 / ISSN: 1138-039X. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/25405/AD_2019_23_art_1.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- American Psychological Association (2010).** Manual de publicaciones de la American Psychological Association (3.^a ed.). México: Manual Moderno. Recuperado de: <https://bibliografiaycitas.unir.net/documentos/apa6.pdf>
- American Psychological Association (2017).** Ethical principles of psychologist and code of conduct. Recuperado de: <https://www.apa.org/ethics/code/index>
- Aroapaza, W. (2016).** Naturaleza Jurídica de la Pérdida de Dominio en El Perú. (Tesis para optar el grado académico de magister scientiae en derecho penal). Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6595/EPG951-00951-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ascarza, L. (2018).** La Seguridad Jurídica como Derecho Fundamental y su consideración en el texto de la Constitución Política del Perú. (Tesis para optar el grado académico de magister scientiae en derecho constitucional y procesal constitucional). Universidad Nacional del Altiplano. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de: <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/TESIS%20COJNSIGNADAS%20EN%20LOS%20ANTECEDENTES/ASCARZA%20-%202018%20-%20DERECHO%20DE%20PROPIEDAD.pdf>.
- Avalos, M. (2019).** La incautación de bienes a terceros ajenos al Proceso Penal y su afectación al derecho de propiedad. Casma – 2018. (Tesis para optar el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de

file:///C:/Users/Usuario/Desktop/TESIS%20COJNSIGNADAS%20EN%20LO
S%20ANTECEDENTES/AVALOS%20-%202019%20-%20PERU%20-
%20DERECHO%20DE%20PROPIEDAD.pdf.

Batista, E. y Coral, J. (2010). La función social de la propiedad: La recepción de León Duguit en Colombia. Editorial Criterio Jurídico V. 10, N° 1. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/341/1180>.

Blanco, R. (2011). Determinación de la Naturaleza Jurídica del Decomiso. Su incidencia sobre el alcance objetivo y subjetivo de la medida. Recupero el 02 de Julio del 2020 de http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/grupoexpertos/Decomiso%20y%20ED/Naturaleza%20Juridica%20del%20Decomiso.pdf

Camelo, J. (2015). ¿De acuerdo a la Ley 793 de 2002, cuál es el trámite aplicado en la acción de extinción de dominio, en el marco jurídico colombiano? Universidad La Gran Colombia. Recuperado el 20 de Junio del 2020 de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5030/Acci%C3%B3n_extinci%C3%B3n_dominio.pdf?sequence=1

Caro, J. (2011). Los terceros en la acción de extinción de dominio en Colombia. (Tesis para optar el título de magister en Derecho Penal), Universidad Libre de Bogota – Colombia. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6079/CaroGomezJoselvan2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casación Penal Permanente N° 1408-2017 Puno. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.-1408-2017-Puno.pdf>.

Constitución Política del Perú 1993, Edición del Congreso de la República. Septiembre del 2017. Recuperado el 01 de Julio del 2020 de <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>.

Constitución Alemana de Weimar de 1919. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4352->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-16572-1-10-20131018.pdf](#)

Cordero, D. (2019). Estándar probatorio para la valoración de la prueba en los procesos de Extinción de Dominio. (Tesis para optar el grado de maestro en ciencias penales). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BC-TES-3714%20CORDERO%20CASTILLO%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/BC-TES-3714%20CORDERO%20CASTILLO%20(1).pdf)

Dardo, E. (2015). Necesidad de plantear cambios al artículo 38° de la Ley de Extinción de Dominio, para dar autonomía al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales). Recuperado el 20 de Junio del 2020 de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12413.pdf.

Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio N° 1373 (Perú). Recuperado el 01 de Julio del 2020 de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-sobre-extincion-de-dominio-decreto-legislativo-n-1373-1677448-2/>.

Espitia, F. (2015). Instituciones de Derecho Procesal Penal, Adenda. Bogotá D.C.: Editorial Legis.

Expediente N° 06251-2013 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/06251-2013-AA.pdf>

Ferrajoli, L. (2000). El Garantismo y la Filosofía del Derecho. Colombia: Universidad del Externado de Colombia.

Flores, J. (2017). La Pérdida de Dominio comprendida en los efectos de la Acción Civil. (Tesis para optar el grado académico de magister scientiae en derecho civil). Universidad Nacional de Altiplano. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8805/Juan_Manuel_Flores_Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

García, P. (2015). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. La prueba en el proceso penal. Primera Edición, Lima, Instituto Pacífico.

Gonzales, Carcano y Zelada (2017). Análisis del derecho real de propiedad desde la perspectiva de la ley de extinción de dominio de la administración

de los bienes de origen y destinación ilícita, sus aplicaciones en el derecho fundamental de protección del derecho de propiedad. (Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador. Recuperado de <http://opac.fmoues.edu.sv/infolib/tesis/50108450.pdf>

González, N. (2012). Derecho Civil Patrimonial. Derechos reales. Lima: Jurista. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45126/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, D. (2004). El desarrollo de la propiedad privada en el ordenamiento jurídico colombiano. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/45126>

Hernández, et al. (2014). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, S. A. de C. V. Sexta Edición. México. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hernández, et al. (2010). Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw-Hill/Interamericana Editores, S. A. de C. V. Quinta Edición. México. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Jorge, G. (2008). El decomiso del producto del delito. Recuperación de activos de la corrupción, 1era edición, Buenos Aires, Editores Del Puerto.

Ley de Extinción de Dominio de Colombia N° 793 del 2002. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6954>

Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen y Destinación Ilícita de El Salvador, Decreto N° 734-2017. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/E97188C6-7AB7-4016-9406-24256594A397.pdf>

Ley de Extinción de Dominio de la República de Guatemala, Decreto N° 55-2010. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de

https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Guate_intro_textfun_esp_8.pdf

Martínez, et al. (2015). La extinción del derecho de dominio en Colombia – Especial referencia al nuevo código. Recuperado el 20 de Junio del 2020 de https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_del_derecho_de_dominio_en_Colombia.pdf

Montory, G. (2014). Las intervenciones legales en el derecho de propiedad. Criterios para su adecuada calificación”. (Tesis para optar el grado de doctor en derecho). Pontificia Universidad Católica de Chile. Recuperado el 20 de Junio del 2020 de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21895/Tesis%20doctoral%20Gonzalo%20Montory.pdf?sequence=1>

Müller, O. (2009). La extinción de dominio en la legislación mexicana: su justificación jurídico-valorativa. Criterio Jurídico Santiago de Cali, V. 9, No.2, 2009-2, pp. 123-151 ISSN, 1657-3978. Recuperado el 2 de Julio del 2020 de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/336/890>

Nestares, Y. (2019). Los efectos jurídicos del ingreso de los bienes inmuebles frente al derecho de propiedad en la legislación en el Perú. (Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Civil y Comercial). Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3430/UNFV_NESTARES_SILVA_YANINA_LUCY_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Neyra, J. (2017). El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana. (Tesis para obtener el grado de doctor en derecho), Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2378/T_Doctorado%20en%20Derecho_NEYRA_SOLIS_JORGE%20CARLOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y.

Ospina, J. (2016). La persecución de activos ilícitos derivados de la corrupción en Colombia como una herramienta eficaz en la prevención de la corrupción. Revista VIA IURIS. ISSN: 1909-5759. Fundación Universitaria Los

Libertadores. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273949068005>.

Pasquale, M. (2014). La función social de la propiedad en la obra de León Duguit: Una re-lectura desde la perspectiva historiografía. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/399-1488-1-PB.pdf>.

Pineda, H. (2012). La extinción de dominio. Naturaleza, características y análisis de su constitucionalidad. (Tesis para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales), Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Pineda-Hellen.pdf>

Reglamento del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS (Perú). Recuperado el 01 de Julio del 2020 de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1373-decr-decreto-supremo-n-007-2019-jus-1737282-3/>

Polanco, A. (2014). México: La Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal desde la óptica de los Derechos Fundamentales. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Mexico-5499550.pdf>.

Rivera, R. (2018). La Extinción de Dominio, Bogotá D.C. Bogotá D.C.: Editorial Leyer.

Rojas, H. (2016). La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de Pérdida de Dominio por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas durante el periodo 2010 – 2014. (Tesis para optar el Grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 19 de Junio del 2020 de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8106/ROJAS_LIENDO_HERLY_WILLIAM_COORDINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roxin, C. (2015). Derecho Penal Parte General. España: Aranzadi.

Sabogal, M. (2014). Enriquecimiento Ilícito, el Lavado de Activos, el Testaferrato y La Extinción del Derecho de Dominio. Bogotá D.C: Editorial Ibáñez.

Santander, G. (2018). Naturaleza Jurídica de la Extinción de Dominio.

Fundamentos de las Causas Extintivas. (Tesis para optar el grado de maestro en derecho penal). Universidad Santo Tomás en Convenio con la Universidad de Salamanca – Bogotá. Recuperado el 20 de Junio del 2020 de

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarsantander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia C-595 del dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve de la Corte Constitucional de Colombia (1999). Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-595-99.htm>

Tobar, J. (2014). Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 14 (26). Recuperado el 20 de Junio del 2020 de <http://www.scielo.org.co/pdf/ccso/v14n26/v14n26a03.pdf>

Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal (2019). Compendio Normativo de Extinción de Dominio del Poder Judicial – 2019. Primera Edición. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b/EXTINCION+DE+DOMINIO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe9d12804b41fc859228bf1973f11d8b>

Vargas, P. (2017). La extinción de dominio: Una aproximación desde los derechos fundamentales. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*. Número 10. Año 10. ISSN 1659-4479.RDMCP-UCR. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/33902/33394>.

Varsi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. Editorial Gaceta Civil & Procesal Civil. Lima. Recuperado el 02 de Julio del 2020 de <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/7987>

Vásquez, S. (2018). Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio. (Tesis para obtener el título de magister en derecho con profundización en el Derecho Penal), Universidad Nacional de Bogotá – Colombia. Recuperado al 20 de Junio del 2020 de <http://bdigital.unal.edu.co/63935/1/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IM>

PUTACI%C3%93N%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCI%C3%93N%
20DE%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20%20SANTIAGO%20V%C3%
81SQUEZ%20BETANCUR.pdf

Vásquez, J. (2019). Afectación del principio de tipicidad debido a la indeterminación del engaño típico en el delito de seducción. (Tesis para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal). Universidad César Vallejo. Recuperado al 2 de Julio del 2020 de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44546/V%c3%a1squez_TJL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones- Categorías	Indicadores	Escala de medición
Proceso Extinción de Dominio	Es la pérdida de bienes a favor del Estado respecto de derechos patrimoniales, tanto principales como accesorios, que tienen una destinación ilícita, por lo cual no existe una contraprestación y menos una compensación para el titular. (Rivera, 2018)	- Es la acción mediante el cual el estado se apodera de bienes patrimonial	Autonomía	- Independiente - No puede invocarse previa sentencia	Ordinal Cuestionario
		dimensiones son Autonomía, nulidad y aplicación en el	Aplicación en el Tiempo	- Independencia . - Nulo de pleno derecho. - Bienes	

		tiempo.		económicamente relevantes	
Derecho Constitucional de la propiedad	Es el derecho real referido a los bienes que tienen contenido económico y que son de proyección social, por el cual se le asigna a los titulares la facultad de usarlos y de gozar de ellos, así mismo tiene derechos jurídicos para poder disponer así como reivindicar el bien, con limitaciones solamente establecidas en la Carta Magna y la	- Es el poder jurídico mediante el cual permite al propietario poder disponer y disfrutar de sus frutos. Las dimensiones son: Exclusiva, absoluto, inviolable y perpetua	Exclusiva	<ul style="list-style-type: none"> - Pertenece a una sola persona. - Dominio del bien. - Exclusión de terceros. 	
			Absoluto	<ul style="list-style-type: none"> - Un señorío pleno sobre el bien. - Interés social. - Abuso del derecho. 	
			Inviolable	<ul style="list-style-type: none"> - Para todos. - Constitucional 	
			Perpetua	- Ilimitada en el tiempo.	

	normatividad vigente. (González, 2012)			- Inextinguibilidad por el no uso.	
--	---	--	--	---------------------------------------	--

ANEXO 4: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Proceso de Extinción de dominio y Derecho constitución de la Propiedad (Cuestionario de encuesta)

Link de la encuesta: <https://forms.gle/EnW4mTYTbkdA98HW8>

Encuesta de investigación de tesis.

Estimado colega, de antemano mi agradecimiento por su apoyo en el llenado de esta encuesta, sólo son para fines netamente académicos, la misma que servirá para el desarrollo de mi tesis. Gracias

*Obligatorio

PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Para cada ítem marque sólo una respuesta, donde considere que se aproxime más a su realidad *

	Nunca	A veces	Siempre
¿Con qué frecuencia maneja el proceso de extinción de dominio?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Identifica en el Proceso de extinción de dominio su propia autonomía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

El proceso de extinción del dominio tiene su propia especialidad

El proceso de extinción de dominio se maneja independiente frente a otras investigaciones de carácter personal

En el presente proceso especial no se requiera una sentencia en la especialidad civil previamente

El proceso de extinción de dominio afecte o incida en los bienes de procedencia ilícita

Los bienes adquiridos ilícitamente son extinguida a favor del Estado

El proceso de extinción de dominio afecta o incide en los bienes destinados para actividades ilícitas

Los bienes destinados para actividades ilícitas son extinguidas a favor del Estado

El proceso de extinción de dominio incide en los actos realizados por terceros de buena fe	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Considera Usted que los derechos de terceros de buena fe en este proceso especial deben ser respetados?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El D.L 1373 y su reglamento está acorde a la legislación comparada	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

El proceso de extinción de dominio incide en el derecho de propiedad

¿Cree Usted adecuado que este proceso especial se declare con independencia de los presupuestos para su procedencia?

El proceso de extinción de dominio respeta el derecho de propiedad, salvo que este tenga alguna de ilicitud en su adquisición o su destino

El proceso de extinción de dominio se aplica de manera retroactiva

Los actos jurídicos que recaen sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito son nulos de pleno derecho

El proceso especial solo afecta a los bienes

El proceso especial se encuentra a cargo de una Fiscalía especial

El proceso afecta sólo los bienes patrimoniales económicamente relevantes

DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD

Para cada ítem marque sólo una respuesta, donde considere que se aproxime más a su realidad *

	Nunca	A veces	Siempre
Un bien solo puede pertenecer exclusiva y simultáneamente a una sola persona	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Un bien no puede pertenecer a más de dos personas, salvo el caso de la copropiedad que le correspondería de manera alícuota	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El propietario de un bien tiene las máximas facultades que ningún otro sujeto	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El propietario de un bien tiene el pleno dominio del mismo, siempre y cuando esté acorde al ordenamiento jurídico nacional	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El titular del bien está investido de la exclusión de terceros	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El titular del bien es quien usa el bien y puede excluir a terceros del contacto con el mismo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
El titular del bien goza de todos los atributos del mismo: usar, disfrutar, disponer y reivindicarse lo que hace a la propiedad un derecho pleno	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

El derecho de propiedad debe entenderse no en el sentido literal de "absoluto", sino aquello que lo permite

El derecho de propiedad es absoluto, teniendo como excepciones el interés social

El derecho absoluto de la propiedad prima sobre el interés social

El derecho constitucional de la propiedad no ampara el abuso del derecho

El principio de normalidad del ejercicio de los derechos, se descarta el carácter arbitrario y autoritario de la propiedad

El derecho de propiedad es inviolable para terceros o acreedores incluidos el Estado

El derecho de propiedad no puede ser quebrantado, vulnerado o infringido en sus aspectos de uso, goce y disposición

Está de acuerdo elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional

Se debe constitucionalizar la institución jurídica de extinción de dominio para una mejor categorización frente al derecho constitucional del derecho de propiedad

La propiedad es perpetua e ilimitada en el tiempo, porque subsiste indefinidamente en tanto no se extinga la cosa

La propiedad se transfiere mortis causae e ipso iure vía sucesoria a los herederos

Se dice que la inextinguibilidad por el no uso es característico de los derechos reales de la cosa propia

Se dice que la excepción a la inextinguibilidad por el no uso es la usucapión, que implica la pérdida de dominio por el transcurso del tiempo cuando el bien es poseído por un tercero

DATOS OPCIONALES

Correo

Tu respuesta

CALL - N° de colegiatura

**Proceso de Extinción de dominio y Derecho constitución de la Propiedad
(Cuestionario de entrevista semi estructurada)**



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Señor Doctor (a) buenos días

I. PRESENTACIÓN

Carlos Alberto Eustaquio Briceño, estudiante del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Trujillo, vengo realizando una investigación que tiene por finalidad determinar la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019, es por ello que las preguntas de la misma serán aplicadas a especialistas y expertos en proceso de extinción de dominio, para validar de forma adecuada la presente hipótesis de estudio si fuera el caso.

En este sentido le agradeceré, se sienta libre de compartir sus ideas, no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es justamente su opinión sincera; cabe aclarar que la información es sólo para nuestra Tesis, sus respuestas serán unidas a otras opiniones de manera anónima y en ningún momento se identificará qué dijo cada participante.

II. DATOS PERSONALES

- A. Grado Académico:
- B. Años de servicios como Abogado:
- C. Años de servicios como Docente, Magistrado.
- D. Universidad en la que ejerce la docencia o Centro laboral:

III. Preguntas de conocimiento

- A. Que es el proceso de extinción de dominio y existe alguna teoría relevante en esta institución jurídica y cuál sería su aporte de dicha teoría si lo hubiera.
- B. Que es el derecho de propiedad y existe alguna teoría relevante en esta institución jurídica y cuál sería su aporte de dicha teoría si lo hubiera.

IV. Preguntas de experiencia

- A. Actualmente se evidencia en las decisiones jurisdiccionales nacional e internacional la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho de propiedad. Si o no ¿por qué?
- B. La relación del proceso de extinción de dominio y el derecho de la propiedad afecta la constitucionalización de la propiedad; ¿y de igual manera incide en el derecho constitucional de la propiedad?
- C. ¿En la ponderación de principios del derecho constitucional de la propiedad y el bien social- común? ¿Cuál prevalece y por qué?

V. Pregunta sobre opinión

- A. ¿Para Ud. que ordenamiento jurídico del derecho comparado ha servido como base para el desarrollo de la actual ley de extinción de dominio en nuestro País?
- B. ¿Considera necesario elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización de esta institución jurídica en nuestro ordenamiento nacional? Si o no ¿por qué?
- D. ¿Algo que quisiera agregar sobre las preguntas realizadas?

VI. AGRADECIMIENTO

Las opiniones vertidas por su persona en la presente entrevista han sido de suma importancia, lo que permitirá enriquecer el trabajo de investigación que se viene realizando.

Muchas Gracias Doctor (a).

ANEXO 5: CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
DETERMINACIÓN DE LA CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Los resultados obtenidos de la prueba piloto, aplicada a una muestra de 21 personas, sirvieron para determinar la confiabilidad del instrumento mediante la prueba estadística de Alfa de Cronbach, la cual fue obtenida utilizando el software estadístico IBM SPSS, versión 26.

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum \delta_i^2}{\delta_t^2} \right]$$

Donde:

K: N° de ítems en el instrumento.

δ_i^2 : Varianza de los puntajes de cada ítem.

δ_t^2 : Varianza de los puntajes totales de los ítems del instrumento.

Estadísticas de fiabilidad
del instrumento de
Proceso de dominio

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,762	20

Por lo tanto, según la valoración de Vellis, este instrumento es fiable con un valor de Alfa de Cronbach de 0.762, considerándose muy buena la fiabilidad.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Ítem 1	44.8571	29.529	0.152	0.762
Ítem 2	44.1429	27.029	0.390	0.747
Ítem 3	44.0476	27.248	0.339	0.751
Ítem 4	43.7619	26.590	0.598	0.733
Ítem 5	44.0476	28.748	0.178	0.763
Ítem 6	43.7619	26.290	0.650	0.730
Ítem 7	43.9048	26.590	0.598	0.733
Ítem 8	43.9048	27.990	0.361	0.750
Ítem 9	44.1905	27.062	0.357	0.750
Ítem 10	43.5714	31.857	-0.249	0.784
Ítem 11	44.0952	28.990	0.309	0.754
Ítem 12	43.7619	26.590	0.598	0.733
Ítem 13	44.0476	28.748	0.178	0.763
Ítem 14	43.7619	26.290	0.650	0.730
Ítem 15	43.9048	26.590	0.598	0.733
Ítem 16	43.9048	27.990	0.361	0.750
Ítem 17	43.8571	31.029	-0.113	0.783
Ítem 18	43.7619	26.990	0.453	0.742
Ítem 19	44.4762	28.962	0.122	0.770
Ítem 20	44.5714	28.757	0.184	0.763

Estadísticas de fiabilidad
Derecho constitucional a
la propiedad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,799	20

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Ítem 21	47.3810	28.348	0.284	0.799
Ítem 22	46.7143	29.514	0.454	0.789
Ítem 23	46.7619	29.290	0.462	0.788
Ítem 24	46.9524	29.548	0.225	0.800
Ítem 25	47.0000	29.200	0.398	0.790
Ítem 26	46.8095	29.962	0.226	0.798
Ítem 27	46.7619	29.190	0.484	0.787
Ítem 28	46.9048	29.690	0.253	0.797
Ítem 29	47.4762	29.562	0.144	0.810
Ítem 30	47.0952	29.190	0.404	0.790
Ítem 31	47.0952	29.690	0.248	0.798
Ítem 32	47.2381	29.190	0.296	0.795
Ítem 33	47.1905	26.962	0.624	0.774
Ítem 34	46.9048	28.090	0.630	0.779
Ítem 35	46.9524	27.448	0.616	0.776

Ítem 36	47.2381	29.490	0.213	0.801
Ítem 37	46.9524	28.548	0.432	0.787
Ítem 38	47.0952	27.490	0.609	0.777
Ítem 39	47.0952	28.790	0.392	0.789
Ítem 40	47.3333	28.333	0.347	0.793

ANEXO 6: MATRIZ DE DATOS

MATRIZ DE DATOS DE LA VARIABLE: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

UA	D1VI	NIVD1V1	D2VI	NIVD2V1	D3VI	NIVD3V1	VI	NIVVI
1	9	Adecuado	13	Adecuado	16	Adecuado	38	Adecuado
2	7	Inadecuado	12	Adecuado	19	Adecuado	38	Adecuado
3	8	Inadecuado	11	Adecuado	18	Adecuado	37	Adecuado
4	7	Inadecuado	15	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
5	8	Inadecuado	10	Inadecuado	18	Adecuado	36	Adecuado
6	6	Inadecuado	15	Adecuado	20	Adecuado	41	Adecuado
7	8	Inadecuado	13	Adecuado	17	Adecuado	38	Adecuado
8	6	Inadecuado	15	Adecuado	19	Adecuado	40	Adecuado
9	8	Inadecuado	14	Adecuado	19	Adecuado	41	Adecuado
10	9	Adecuado	13	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
11	10	Adecuado	15	Adecuado	16	Adecuado	41	Adecuado
12	11	Adecuado	15	Adecuado	16	Adecuado	42	Adecuado
13	8	Inadecuado	13	Adecuado	17	Adecuado	38	Adecuado
14	8	Inadecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
15	7	Inadecuado	15	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
16	4	Inadecuado	5	Inadecuado	7	Inadecuado	16	Inadecuado
17	4	Inadecuado	5	Inadecuado	7	Inadecuado	16	Inadecuado
18	11	Adecuado	13	Adecuado	20	Adecuado	44	Adecuado
19	9	Adecuado	13	Adecuado	16	Adecuado	38	Adecuado
20	4	Inadecuado	12	Adecuado	16	Adecuado	32	Inadecuado
21	8	Inadecuado	14	Adecuado	18	Adecuado	40	Adecuado
22	7	Inadecuado	13	Adecuado	17	Adecuado	37	Adecuado
23	9	Adecuado	15	Adecuado	18	Adecuado	42	Adecuado
24	9	Adecuado	15	Adecuado	17	Adecuado	41	Adecuado
25	8	Inadecuado	10	Inadecuado	17	Adecuado	35	Adecuado
26	7	Inadecuado	12	Adecuado	14	Inadecuado	33	Adecuado
27	9	Adecuado	14	Adecuado	18	Adecuado	41	Adecuado
28	11	Adecuado	11	Adecuado	15	Adecuado	37	Adecuado
29	9	Adecuado	13	Adecuado	16	Adecuado	38	Adecuado
30	7	Inadecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	35	Adecuado
31	10	Adecuado	14	Adecuado	21	Adecuado	45	Adecuado
32	8	Inadecuado	15	Adecuado	13	Inadecuado	36	Adecuado
33	9	Adecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	37	Adecuado
34	9	Adecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	37	Adecuado
35	9	Adecuado	13	Adecuado	16	Adecuado	38	Adecuado
36	7	Inadecuado	12	Adecuado	19	Adecuado	38	Adecuado
37	8	Inadecuado	11	Adecuado	18	Adecuado	37	Adecuado
38	7	Inadecuado	15	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
39	8	Inadecuado	10	Inadecuado	18	Adecuado	36	Adecuado
40	6	Inadecuado	15	Adecuado	20	Adecuado	41	Adecuado
41	8	Inadecuado	13	Adecuado	17	Adecuado	38	Adecuado
42	6	Inadecuado	15	Adecuado	19	Adecuado	40	Adecuado

43	8	Inadecuado	14	Adecuado	19	Adecuado	41	Adecuado
44	9	Adecuado	13	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
45	10	Adecuado	15	Adecuado	16	Adecuado	41	Adecuado
46	11	Adecuado	15	Adecuado	16	Adecuado	42	Adecuado
47	8	Inadecuado	13	Adecuado	17	Adecuado	38	Adecuado
48	8	Inadecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
49	7	Inadecuado	15	Adecuado	14	Inadecuado	36	Adecuado
50	4	Inadecuado	5	Inadecuado	7	Inadecuado	16	Inadecuado
51	4	Inadecuado	5	Inadecuado	7	Inadecuado	16	Inadecuado
52	11	Adecuado	13	Adecuado	20	Adecuado	44	Adecuado
53	9	Adecuado	13	Adecuado	16	Adecuado	38	Adecuado
54	4	Inadecuado	12	Adecuado	16	Adecuado	32	Inadecuado
55	8	Inadecuado	14	Adecuado	18	Adecuado	40	Adecuado
56	7	Inadecuado	13	Adecuado	17	Adecuado	37	Adecuado
57	9	Adecuado	15	Adecuado	18	Adecuado	42	Adecuado
58	9	Adecuado	15	Adecuado	17	Adecuado	41	Adecuado
59	8	Inadecuado	10	Inadecuado	17	Adecuado	35	Adecuado
60	7	Inadecuado	12	Adecuado	14	Inadecuado	33	Adecuado
61	9	Adecuado	14	Adecuado	18	Adecuado	41	Adecuado
62	11	Adecuado	11	Adecuado	15	Adecuado	37	Adecuado
63	9	Adecuado	13	Adecuado	16	Adecuado	38	Adecuado
64	7	Inadecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	35	Adecuado
65	10	Adecuado	14	Adecuado	21	Adecuado	45	Adecuado
66	8	Inadecuado	15	Adecuado	13	Inadecuado	36	Adecuado
67	9	Adecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	37	Adecuado
68	9	Adecuado	14	Adecuado	14	Inadecuado	37	Adecuado
69	6	Inadecuado	14	Adecuado	18	Adecuado	38	Adecuado
70	11	Adecuado	12	Adecuado	16	Adecuado	39	Adecuado
71	6	Inadecuado	12	Adecuado	16	Adecuado	34	Adecuado
72	9	Adecuado	14	Adecuado	16	Adecuado	39	Adecuado
73	10	Adecuado	15	Adecuado	17	Adecuado	42	Adecuado
74	9	Adecuado	13	Adecuado	15	Adecuado	37	Adecuado
75	7	Inadecuado	11	Adecuado	15	Adecuado	33	Adecuado
76	8	Inadecuado	9	Inadecuado	15	Adecuado	32	Inadecuado
77	8	Inadecuado	12	Adecuado	17	Adecuado	37	Adecuado
78	10	Adecuado	13	Adecuado	13	Inadecuado	36	Adecuado
79	7	Inadecuado	12	Adecuado	11	Inadecuado	30	Inadecuado
80	8	Inadecuado	10	Inadecuado	17	Adecuado	35	Adecuado

Leyenda:

D1: Autonomía

D2: Nulidad

D3: Aplicación

MATRIZ DE DATOS DE LA VARIABLE: DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD

UA	D1VD	NIVD1VD	D2VD	NIVD2V2	D3VD	NIVDVD	D4VD	NIVD4VD	VD	NIVVD
1	13	Adecuada	12	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	43	Adecuada
2	13	Adecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	8	Inadecuada	37	Adecuada
3	14	Adecuada	10	Inadecuada	3	Inadecuada	10	Adecuada	37	Adecuada
4	15	Adecuada	10	Inadecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	41	Adecuada
5	7	Inadecuada	8	Inadecuada	3	Inadecuada	8	Inadecuada	26	Inadecuada
6	13	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	41	Adecuada
7	10	Inadecuada	11	Adecuada	5	Adecuada	10	Adecuada	36	Adecuada
8	14	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	12	Adecuada	41	Adecuada
9	14	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	12	Adecuada	43	Adecuada
10	11	Adecuada	13	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	42	Adecuada
11	12	Adecuada	12	Adecuada	6	Adecuada	10	Adecuada	40	Adecuada
12	14	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	47	Adecuada
13	13	Adecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	10	Adecuada	39	Adecuada
14	12	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	7	Inadecuada	33	Adecuada
15	15	Adecuada	10	Inadecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	41	Adecuada
16	5	Inadecuada	5	Inadecuada	2	Inadecuada	4	Inadecuada	16	Inadecuada
17	9	Inadecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	4	Inadecuada	27	Inadecuada
18	13	Adecuada	12	Adecuada	3	Inadecuada	12	Adecuada	40	Adecuada
19	13	Adecuada	12	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	43	Adecuada
20	9	Inadecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	10	Adecuada	35	Adecuada
21	14	Adecuada	14	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	46	Adecuada
22	11	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	10	Adecuada	42	Adecuada
23	10	Inadecuada	13	Adecuada	4	Inadecuada	11	Adecuada	38	Adecuada
24	11	Adecuada	14	Adecuada	4	Inadecuada	11	Adecuada	40	Adecuada
25	12	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	12	Adecuada	39	Adecuada
26	11	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	7	Inadecuada	32	Inadecuada
27	13	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	9	Adecuada	36	Adecuada
28	13	Adecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	11	Adecuada	40	Adecuada
29	13	Adecuada	11	Adecuada	5	Adecuada	10	Adecuada	39	Adecuada
30	12	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	40	Adecuada
31	14	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	47	Adecuada
32	13	Adecuada	13	Adecuada	3	Inadecuada	12	Adecuada	41	Adecuada
33	11	Adecuada	11	Adecuada	2	Inadecuada	6	Inadecuada	30	Inadecuada
34	11	Adecuada	11	Adecuada	2	Inadecuada	6	Inadecuada	30	Inadecuada
35	13	Adecuada	12	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	43	Adecuada
36	13	Adecuada	12	Adecuada	3	Inadecuada	8	Inadecuada	36	Adecuada
37	14	Adecuada	10	Inadecuada	3	Inadecuada	10	Adecuada	37	Adecuada
38	15	Adecuada	10	Inadecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	41	Adecuada
39	7	Inadecuada	8	Inadecuada	3	Inadecuada	8	Inadecuada	26	Inadecuada
40	13	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	41	Adecuada
41	10	Inadecuada	11	Adecuada	5	Adecuada	10	Adecuada	36	Adecuada
42	14	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	12	Adecuada	41	Adecuada
43	14	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	12	Adecuada	43	Adecuada
44	11	Adecuada	13	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	42	Adecuada
45	12	Adecuada	12	Adecuada	6	Adecuada	10	Adecuada	40	Adecuada

46	14	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	47	Adecuada
47	13	Adecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	10	Adecuada	39	Adecuada
48	12	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	7	Inadecuada	33	Adecuada
49	15	Adecuada	10	Inadecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	41	Adecuada
50	5	Inadecuada	5	Inadecuada	2	Inadecuada	4	Inadecuada	16	Inadecuada
51	9	Inadecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	4	Inadecuada	27	Inadecuada
52	13	Adecuada	12	Adecuada	3	Inadecuada	12	Adecuada	40	Adecuada
53	13	Adecuada	12	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	43	Adecuada
54	9	Inadecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	10	Adecuada	35	Adecuada
55	14	Adecuada	14	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	46	Adecuada
56	11	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	10	Adecuada	42	Adecuada
57	10	Inadecuada	13	Adecuada	4	Inadecuada	11	Adecuada	38	Adecuada
58	11	Adecuada	14	Adecuada	4	Inadecuada	11	Adecuada	40	Adecuada
59	12	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	12	Adecuada	39	Adecuada
60	11	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	7	Inadecuada	32	Inadecuada
61	13	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	9	Adecuada	36	Adecuada
62	13	Adecuada	12	Adecuada	4	Inadecuada	11	Adecuada	40	Adecuada
63	13	Adecuada	11	Adecuada	5	Adecuada	10	Adecuada	39	Adecuada
64	12	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	11	Adecuada	40	Adecuada
65	14	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	47	Adecuada
66	13	Adecuada	13	Adecuada	3	Inadecuada	12	Adecuada	41	Adecuada
67	11	Adecuada	11	Adecuada	2	Inadecuada	6	Inadecuada	30	Inadecuada
68	11	Adecuada	11	Adecuada	2	Inadecuada	6	Inadecuada	30	Inadecuada
69	15	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	12	Adecuada	48	Adecuada
70	15	Adecuada	13	Adecuada	6	Adecuada	8	Inadecuada	42	Adecuada
71	12	Adecuada	14	Adecuada	4	Inadecuada	10	Adecuada	40	Adecuada
72	12	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	9	Adecuada	36	Adecuada
73	15	Adecuada	15	Adecuada	6	Adecuada	10	Adecuada	46	Adecuada
74	12	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	6	Inadecuada	35	Adecuada
75	12	Adecuada	11	Adecuada	5	Adecuada	10	Adecuada	38	Adecuada
76	13	Adecuada	12	Adecuada	5	Adecuada	7	Inadecuada	37	Adecuada
77	15	Adecuada	10	Inadecuada	4	Inadecuada	8	Inadecuada	37	Adecuada
78	10	Inadecuada	11	Adecuada	3	Inadecuada	10	Adecuada	34	Adecuada
79	12	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	7	Inadecuada	34	Adecuada
80	12	Adecuada	11	Adecuada	4	Inadecuada	12	Adecuada	39	Adecuada

Leyenda:

D1: Exclusiva

D2: Absoluta

D3: Inviolable

D4: Perpetua

ANEXO 7: CORREO ELECTRONICO REMITIDO AL COLEGIO DE ABOGADO DE LA LIBERTAD Y EL CORREO RECEPCIONADO CON LA RESPUESTA

Fwd: SOLICITO INFORMACIÓN URGENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS- TESIS DOCTORAL

----- Forwarded message -----
De: **carlos alberto eustaquio briceño** <carlos_chals096@hotmail.com>
Date: vie., 17 jul. 2020 a las 12:33
Subject: SOLICITO INFORMACIÓN URGENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS- TESIS DOCTORAL
To: mesadepartesycajilla@call.org.pe <mesadepartesycajilla@call.org.pe>

SEÑOR DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD.-
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con la finalidad de saludarle y a la vez solicitarle en calidad de Alumno de Doctorado en Derecho y agremiando de este Ilustre Colegio, me sirva brindar la información del número total de Abogados inscritos y el número de abogados hábiles a la fecha (puede ser hasta el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio o julio de este año según su data). Esto es necesario para mi investigación de tesis doctoral que tiene como título: El Proceso de Extinción de dominio y su incidencia en el derecho constitucional de la Libertad en el Distrito Judicial de la Libertad 2019. Siendo necesario de manera urgente dichos datos, por haberme observado mi jurado revisor en dicho extremo, el mismo que se me otorgado el plazo de 24 horas para absolver dicha ambigüedad.

Saludos Cordiales
CARLOS ALBERTO EUSTAQUIO BRICEÑO
Alumno doctorado en derecho UCV- 2020
correo institucional: ceustaquio@pj.gopb.pe
Cel: 949824206.

.com/mail/junkemail/id/AQMkADAwATYwMAItODI5MC0zNzcAZi0wMAItMDAKAEYAAAPrynS%2BnWwyRrTSTFGwYxLbWcjoX2ekastSr6P%2FO1Zria1AAACASIA..

Buscar

Eliminar Correo deseado Mover a Categorizar

Fwd: SOLICITO INFORMACIÓN URGENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS- TESIS DOCTORAL

Este mensaje ha sido identificado como un correo no deseado. Se eliminará después de 6 días. [No es un correo no deseado](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

IC Informes Call <informes@call.org.pe>
Mar 21/07/2020 17:19
Para: Usted

----- Forwarded message -----
De: **Larry Benites Garcia** <lbenites@call.org.pe>
Date: mar., 21 jul. 2020 a las 17:16
Subject: Fwd: SOLICITO INFORMACIÓN URGENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS- TESIS DOCTORAL
To: Informes Call <informes@call.org.pe>

Mensaje nuevo

Eliminar Correo deseado Mover a Categorizar

Fwd: SOLICITO INFORMACIÓN URGENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS- TESIS DOCTORAL

De: **Larry Benites Garcia** <lbenites@call.org.pe>
Date: lun., 20 jul. 2020 a las 11:48
Subject: Re: SOLICITO INFORMACIÓN URGENTE POR MOTIVOS ACADEMICOS- TESIS DOCTORAL
To: Victor Bobadilla Delgado <gerencia@call.org.pe>
Cc: Yolanda Rina Murillo Armas <asistenteconsejodirectivo@call.org.pe>

Sres.

Previo cordial saludo, se informa que al cierre del mes de junio -2020 quedó de la siguiente manera:

N	Tipo	Cantidad
1	Hábil	8,513
3	Inhabilitado	2,421
Total		10,934

CAJA PIURA
Te ofrecemos lo mejor

ANEXO N° 08- Matriz de consistencia

Título: El proceso de extinción de dominio y su incidencia en el derecho de la propiedad en el Distrito Judicial La Libertad - 2019.

FORMULACIÓN				MARCOT		
<p style="text-align: center;"><i>Problema general</i></p> <p>¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019?</p>	<p style="text-align: center;"><i>Hipótesis General</i></p> <p>Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019.</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis Nula</p> <p>No existe incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019</p>	<p style="text-align: center;"><i>Objetivo General</i></p> <p>Determinar la incidencia del proceso de extinción de dominio en el derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad-2019.</p>	<p>Proceso de Extinción de Dominio</p>	<p>Proceso de Extinción de Dominio:</p> <p>Definición</p> <p>Principios</p> <p>Naturaleza Jurídica</p> <p>Bienes de interés económico relevante</p> <p>(Decreto Legislativo N° 1373 y su reglamento).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía. - Nulidad. - Aplicación en el tiempo. 	<p>No experimental</p> <p>Correlacional causal</p> <p>La encuesta y la entrevista semiestructura.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Problemas específicos</i></p> <p>Pe1: ¿De qué manera incide el</p>	<p style="text-align: center;"><i>Hipótesis Específicas</i></p> <p>He1: Existe incidencia</p>	<p style="text-align: center;"><i>Objetivos específicos</i></p> <p>OE1 Explicar el proceso de</p>	<p>Derecho constitucional de</p>	<p>Derecho de propiedad:</p> <p>Concepto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exclusiva. 	

<p>proceso de extinción de dominio en la institución jurídica de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019??</p> <p>Pe2: ¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en la Constitución Política del Perú con respecto a la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019?</p> <p>Pe3: ¿De qué manera incide el proceso de extinción de dominio en el Derecho Comparado con respecto a la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019?</p>	<p>del proceso de extinción de dominio en la característica de exclusividad del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019.</p> <p>He2: Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en la característica de absoluta del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019.</p> <p>He3: Existe incidencia del proceso de extinción de dominio en las características de inviolable y perpetua del derecho constitucional de la propiedad en el Distrito Judicial la Libertad - 2019.</p>	<p>extinción de dominio en nuestra legislación nacional y comparada.</p> <p>OE2 Describir el derecho de propiedad y su rango constitucional en nuestra legislación nacional.</p> <p>OE3 Analizar la incidencia del proceso de extinción de dominio sobre el derecho constitucional de la propiedad.</p> <p>OE4 Proponer elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio para una mejor categorización de esta institución jurídica en nuestro ordenamiento nacional.</p>	<p>la Propiedad</p>	<p>Institución jurídica</p> <p>Particularidades de la propiedad</p> <p>Atributos</p> <p>Limitaciones</p> <p>Su constitucionalización (Varsi 2019)</p>	<p>- Absoluto.</p> <p>- Inviolable.</p> <p>- Perpetua.</p>	
---	---	---	---------------------	---	--	--

ANEXO N° 09- MATRIZ DE LOS INSTRUMENTOS

Título: El Proceso de Extinción de Dominio y su Incidencia en el Derecho Constitucional de la Propiedad en el Distrito Judicial 2019.

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS	Nº DE ITEMS	PESO	ESCALAS	INSTRUMENTO			
PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	Autonomía	- Independiente	01.- ¿Con que frecuencia maneja usted el proceso de extinción de dominio? 02.- ¿Identifica en el Proceso de extinción de dominio su propia autonomía? 03.- ¿El proceso de extinción del dominio tiene su propia especialidad?	5	25.00%	(3) Siempre (2) Casi siempre (1) Nunca	Cuestionario			
		-No puede invocarse previa sentencia	04.- ¿El proceso de extinción de dominio se maneja independiente frente otras investigaciones de carácter personal? 05.- ¿En el proceso especial no se requiera una sentencia en la especialidad penal o civil previamente?							
	Nulidad	-Bienes de procedencia ilícita-	06.- ¿El proceso de extinción de dominio afecte o incida en los bienes de procedencia ilícita? 07.- ¿Los bienes adquiridos ilícitamente sea extinguida a favor del Estado?	6	30.00%					
		-Bienes destinados para actividades ilícitas.	08.- ¿El proceso de extinción de dominio afecte o incida en los bienes destinados para actividades ilícitas? 09.- ¿Los bienes destinados actividades ilícitas sea extinguida a favor del Estado?							
		- Terceros de buena fe.	10.- ¿El proceso de extinción de dominio incide en los actos realizados por terceros de buena fe? 11.- ¿Considera Usted que los derechos de terceros de buena fe en este proceso especial deben ser respetados?							
	Aplicación en el tiempo	- Independencia	12.- ¿El D.L N° 1373 y su reglamento está acorde a la legislación comparada? 13- El proceso de extinción de dominio incide en el derecho de propiedad? 14.- ¿Cree Usted adecuado que este proceso especial se declare con independencia de los presupuestos para su procedencia?	9	45.00%					
		- Nulo de pleno derecho.	15- ¿El proceso de extinción de dominio respeta el derecho de propiedad, salvo que este tenga alguna de ilicitud en su adquisición o su destino? 16- ¿El proceso de extinción de dominio se aplique de manera retroactiva? 17- ¿Los actos jurídicos que recaigan sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito sean nulo de pleno derecho?							
		-Bienes económicamente relevantes.	18- ¿El proceso especial solo afecta a los bienes? 19- ¿El proceso especial se encuentre a cargo de una Fiscalía especial? 20.- ¿El proceso debe afectar solo los bienes patrimoniales económicamente relevantes?							
				TOTAL	20			100%		
	DERECHO	Exclusiva	-Pertenece a una sola persona.	1. ¿Un bien solo puede pertenecer exclusiva y simultáneamente a una sola persona? 2. ¿Un bien no puede pertenecer a más de dos personas, salvo el caso de la copropiedad que le correspondería de manera alicuota?	6			30.00 %		Cuestionario
- Dominio del Bien.			3. ¿El propietario de un bien tiene las máximas facultades que ningún otro sujeto? 4. ¿El propietario de un bien tiene el pleno dominio del mismo, siempre y cuando esté acorde al ordenamiento jurídico nacional?							
-Exclusión de terceros.			5 ¿El titular del bien esta investido de la exclusión de terceros? 6- ¿El titular del bien es quien usa el bien y pueda excluir a terceros del contacto con el mismo?							

CONSTITUCION AL DE LA PROPIEDAD						
CONSTITUCION AL DE LA PROPIEDAD	Absoluto	-Un Señorío pleno sobre el bien.	7.- ¿El titular del bien goza de todos los atributos del mismo: usar, disfrutar, ¿disponer y reivindicarse lo que hace a la propiedad un derecho pleno? 8- ¿El derecho de propiedad debe entenderse no en el sentido literal de "absoluto", sino aquello que lo permite?	6	30.00 %	(3) Siempre (2) Casi siempre (1) Nunca
		-Interés social	9.- ¿El derecho de propiedad es absoluto teniendo como excepciones el interés social? 10.- El derecho absoluto de la propiedad prima sobre el interés social?			
		- Abuso del derecho.	11.- ¿El derecho constitucional de la propiedad no ampara el abuso del derecho? 12. ¿El principio de normalidad del ejercicio de los derechos, se descarta el carácter arbitrario y autoritario de la propiedad?			
	Inviolable	- Para todos.	13.- ¿El derecho de propiedad es inviolable para terceros o acreedores incluidos el Estado? 14.- ¿El derecho de propiedad no puede ser quebrantado, vulnerado o infringido en sus aspectos de uso, goce y disposición?	4	20.00 %	
		- Constitucional	15.- ¿Está de acuerdo elevar a rango constitucional el proceso de extinción de dominio en nuestra legislación nacional? 16.- ¿Se debe constitucionalizar la institución jurídica de extinción de dominio para una mejor categorización frente al derecho constitucional del derecho de propiedad?			
	Perpetua	- Ilimitada en el tiempo.	17.- ¿La propiedad es perpetua e ilimitada en el tiempo, porque subsiste indefinidamente en tanto no se extinga la cosa? 18.- ¿La propiedad se transfiere mortis causas e ipso iure vía sucesoria a los herederos?	4	20.00 %	
		- Inextinguibilidad por el no uso.	19.- ¿Se dice que la inextinguibilidad por el no uso es característico de los derechos reales de la cosa propia? 20.- ¿se dice que la excepción a la inextinguibilidad por el no uso es la usucapión, que implica la pérdida de dominio por el transcurso del tiempo cuando el bien es poseído por un tercero?			
		TOTAL				